



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

***LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL MEXICANO CONFORME A
LAS NORMAS INTERNACIONALES***

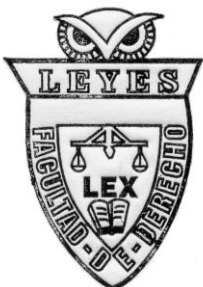
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

ROSA ADRIANA SANCHEZ LOPEZ



DIRECTORA DE TESIS: MTRA. ELISA SCHIAVO

CD. UNIVERSITARIA, MEXICO D.F. 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
PRESENTE

La alumna **SÁNCHEZ LÓPEZ ROSA ADRIANA** con número de cuenta **095033321** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL MEXICANO CONFORME A LAS NORMAS INTERNACIONALES"**, dirigida por la **MTRA. ELISA SCHIAVO**, investigación que, una vez revisada por quien suscribe, se aprobó por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día, a partir de aquél en que le sea entregado el presente oficio, con la aclaración de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que sólo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserve su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, a 09 de marzo de 2011

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

PRESENTE

Estimada Doctora,:

Me permito distraer su fina atención para someter a su calificada revisión el trabajo de investigación anexo que, para obtener el título de Licenciado en Derecho, ha elaborado la alumna **ROSA ADRIANA SÁNCHEZ LÓPEZ**, bajo la dirección de la suscrita, denominado: "LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL MEXICANO CONFORME A LAS NORMAS INTERNACIONALES".

Considero que el mencionado trabajo reúne satisfactoriamente los requisitos impuestos por la legislación universitaria y, de ser procedente, pido respetuosamente su autorización para impresión y posterior sometimiento al sínodo de examen profesional correspondiente.

Sin otro particular y en espera de sus instrucciones, reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 9 de marzo de 2011

MTRA. ELISA SCHIAVO

GRACIAS SEÑOR, MI DIOS!

*por ser mi luz y mi camino,
por enseñarme con infinita paciencia y amor
el verdadero significado de*

**RESPECTO, HUMILDAD, MISERICORDIA,
CONFIANZA Y AMOR**

*Para la Mujer que ha sido mi ejemplo de vida, mi guía,
mi maestra, mi compañera y quien en este mundo me ha
demostrado con hechos, el verdadero significado del*

AMOR INCONDICIONAL

TE AMO MADRE!

*A mi PADRE, quien fue mi principal motivación
para elegir esta profesión y quien es ejemplo
de amor y entrega a la abogacía.*

*A JOSHUA EMMANUEL,
salvación, luz, motivación y amor de mi vida.*

*Con toda mi gratitud y amor, a mi hermano **EDUARDO**
quien ha sido mi compañero de vida, guía, amigo y colega.*

Gracias por tu amor y apoyo en los momentos cruciales

*y por enseñarme que **en el uso de la razón,***

se comienza el camino hacia la conciencia

*A mis hermanos **LAURA, MANUEL Y TERE,**
por sus enseñanzas y apoyo durante toda mi vida
y por ser ejemplo de que cuando existe la **VOLUNTAD**
para hacer las cosas, todo se puede lograr.*

*A mis tías
ANA MARÍA, SOLEDAD Y GUADALUPE,
por extenderme siempre su mano en momentos
de trascendencia y alentarme a salir adelante.*

A mi guía, hermana y Madre Espiritual

CRISTINA R.C.S.C.J,

por su amor incondicional, su amistad y por ser

el instrumento que Dios puso en mi camino

en la etapa más importante de mi vida

Gracias por ser esa luz que me aclara

el camino que en ocasiones se nubla.

A NALLELI, CARLOS Y SUSANA,
Gracias por su entrega, paciencia, respeto,
apoyo y amor que siempre me han demostrado,
pero sobre todo gracias por enseñarme,
que aún y sin tener la misma sangre se puede ser
HERMANO.

*A la UNAM, a la FACULTAD DE DERECHO y
a quienes hacen posible su existencia, porque sin ustedes
éste sueño no se hubiese realizado.*

*A mi directora de tesis: MTRA. ELISA SCHIAVO,
por toda sus enseñanzas, su paciencia y comprensión
que tuvo durante estos años. Gracias!*

*In Memoriam de un ciclo de mi vida que con este trabajo pongo fin
para iniciar en plenitud otro de mas conciencia, madurez y fe.*

*Gracias a quienes fueron parte de esto que termina,
de un sueño mágico irrealizable, que se queda en el pasado
y es la máxima exaltación a un presente de realidades verdaderas.*

Amén.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES	4
1.1. Concepto de Cultura	4
1.2. Concepto de Patrimonio	8
1.3. Concepto de Patrimonio Cultural.....	14
1.4. Clasificación del Patrimonio Cultural	16
CAPITULO SEGUNDO. MARCO JURIDICO MEXICANO SOBRE PATRIMONIO CULTURAL	19
2.1. MARCO JURIDICO FEDERAL	20
2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
2.1.2. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos	26
2.1.3. Ley General de Bienes Nacionales	29
2.1.4. Instituto Nacional de Antropología e Historia	31
2.1.5. Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	35
2.1.6. Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	37
2.1.7. Patrimonio Cultural Nacional	39
2.2. MARCO JURIDICO ESTATAL	40
2.2.1. Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.....	47

2.2.2. Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios	50
2.2.3. Ley del Patrimonio Estatal de Michoacán.....	53
2.2.4. Ley de Conservación, Protección y puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit	54
2.2.5. Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro	55
2.3. MARCO JURIDICO MUNICIPAL	59
2.3.1. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	60
2.3.2. Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo	64
2.3.3. Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo, Nuevo León	65
2.3.4. Reglamento para la Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la zona considerada de Resguardo Patrimonial en el Municipio de Santiago, Nuevo León.....	69
2.3.5. Reglamento del Patrimonio Cultural de Hermosillo, Sonora	70
CAPITULO TERCERO. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL	72
3.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA	72
3.1.1 Esbozo Histórico	74
3.1.2. Estados Miembros	75
3.1.3. Composición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	77

3.2. LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL CONFORME A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA	79
3.2.1. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado	81
3.2.2. Convención referente a las Medidas a tomar para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales.....	86
3.2.3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	93
3.2.4. Convención sobre la Protección Cultural del Patrimonio Subacuático	96
3.2.5. Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	98
3.3. CONVENCIÓN SOBRE LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL	104

CAPITULO CUARTO. PATRIMONIO CULTURA INMATERIAL 113

4.1. EL PATRIMONIO INMATERIA MEXICANO REGISTRADO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD	
4.1.1. Fiestas Indígenas de Día de Muertos	114
4.1.2. Voladores de Papantla	116
4.1.3. Lugares de Memoria y Tradiciones Vivas de los Otomís-Chichimecas de Tolimán: Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado.....	119
4.1.4. Los Parachicos en la Fiesta Tradicional de enero de Chiapa de Corzo, Chiapas.....	120
4.1.5. La Pirekua, canto tradicional de los P'urhepechas	122

4.1.6. La Cocina Tradicional Mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva. El paradigma de Michoacán	123
---	-----

4.2. PROPUESTAS DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL MEXICANO.

4.2.1. Lunes del Cerro o Guelaguetza.....	125
---	-----

4.2.2. Expresión Cultural del Guadalupanismo Mexicano	128
---	-----

4.2.3. Consideraciones Finales	132
--------------------------------------	-----

4.3. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EN MEXICO... 136

4.4. PROBLEMAS APLICATIVOS DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE	143
---	------------

CONCLUSIONES	146
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	152
---------------------------	------------

ANEXO	I
--------------------	----------

INTRODUCCION

La importancia y trascendencia que día tras día cobra la protección del patrimonio cultural mexicano, tangible e intangible, se hace patente tanto en la esfera nacional como en la internacional. En lo anterior, se encuentra la razón primaria de la elaboración del presente trabajo de investigación, intitulado “LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL MEXICANO CONFORME A LAS NORMAS INTERNACIONALES”.

El objetivo fundamental de este trabajo es destacar la importancia del patrimonio cultural inmaterial mexicano, su regulación nacional e internacional y como ésta determina la salvaguarda de dicho patrimonio y su divulgación, que trae aparejada que estas tradiciones representativas de México, lejos de desaparecer cobren vida y se den a conocer como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

El desarrollo de esta breve investigación se sostiene en cuatro capítulos; comienza en su primer capítulo con las generalidades, los conceptos básicos de cultura, patrimonio y patrimonio cultural, así como su clasificación; asimismo se analiza brevemente la definición y el reconocimiento jurídico del patrimonio cultural en México, el cual es competencia del Estado, quien asume la titularidad

de los derechos sobre los objetos muebles e inmuebles considerados patrimonio cultural.

En el segundo capítulo, se analizará como se encuentra regulado el patrimonio cultural en México, tanto ámbito federal, como estatal y municipal a través de un breve análisis de la Constitución Política de nuestro país, algunas leyes federales, locales y algunos reglamentos y bandos municipales, lo cual tiene por objetivo fundamental, dar a conocer al lector una muestra representativa de la manera en que actualmente se encuentra regulado el patrimonio cultural en México.

Por lo que hace al tercer capítulo, una vez analizada la legislación nacional, analizaremos los instrumentos internacionales que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha emitido a través del tiempo para regular la salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial; en específico será tema de un análisis más amplio la Convención sobre la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y que es el instrumento base de nuestra investigación.

Por último, en relación con el capítulo cuarto, se analizará de manera sencilla y clara el patrimonio cultural inmaterial mexicano registrado ante la Organización

de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Asimismo, se sugerirán propuestas que a criterio de la autora deban ser reconocidas como parte del patrimonio cultural inmaterial mexicano en razón de su historia, tradición, trascendencia y valor.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Para analizar el tema de la protección del patrimonio cultural, consideramos ineludible construir un marco conceptual que contenga las nociones principales que han de servir de pauta en el desarrollo del presente trabajo de investigación, esto es, que comprenda conceptos básicos sobre cultura, patrimonio, patrimonio cultural y su clasificación. Esto nos permitirá identificar los elementos o bienes culturales de valor excepcional que reflejan nuestra identidad como nación y cada una de las identidades locales, que dan como resultado una diversidad cultural única y enriquecedora.

1.1. CONCEPTO DE CULTURA.

La génesis, el cambio y la evolución del concepto de cultura, se han manifestado de manera variable a lo largo de la historia. Frecuentemente la cultura ha sido portavoz y bandera de dominación, de reivindicaciones y de formas de luchas que recorren nuestra historia más reciente. En este sentido, la concepción del término cultura que actualmente tenemos, está vinculada a un proceso de modernización de la sociedad occidental; sin embargo, muchos de estos significados y realidades que se les concede al término de cultura se

encuentran ya en la tradición clásica, que a ella se refería como: cultivo espiritual del individuo, disciplina interna que aspira a un ideal superior a través de la educación y formación de la personalidad, producto intelectual de un pueblo, recurso del poder político o como instrumento del Estado.

En la antigüedad, Sócrates fue quien restauró la unidad y vinculación entre la cultura espiritual (*areté*) y la moral en el sentido político. La gran aportación de Sócrates fue tratar de buscar en el carácter moral la clave de la existencia humana en general, y en particular, la de la vida colectiva. Asimismo, Platón intentó acercarse por diversos caminos al conocimiento de la cultura espiritual, pero descubrió que las distintas cualidades llamadas virtudes, tales como la prudencia, la piedad, la valentía y la justicia, son partes de la virtud total, virtud que está en el saber, por lo que para él la cultura es también la educación, la cultura espiritual iniciada desde la infancia que estimula en el hombre el deseo de llegar a ser un ciudadano perfecto. En el contexto en que nace la idea de cultura en el mundo clásico, tenemos una oposición entre naturaleza y cultura, en la que el ser humano es un ser natural que rompe parcialmente su vinculación con la naturaleza, por lo que necesita otro modo de organizarse, el cual encuentra en la cultura.¹

¹ Cfr. GARCÍA DOMÍNGUEZ, Luis Miguel y GÓNZALEZ CORTÉS José Ramón, “Breves anotaciones sobre el concepto de cultura en el mundo clásico”, en CABANILLA NUNEZ, Carlos Manuel y CALERO CARRETERO, José Ángel (compiladores), Actas de las III Jornadas de Humanidades Clásicas Almendralejo, S.N.E., Editorial Junta de Extremadura, Madrid, España, 2002, págs. 37 – 40.

Por otra parte, Cicerón utiliza por primera vez la palabra cultura (*cultura animi*), entendida como el cultivo del espíritu y del alma, necesario para el hombre instruido que se empeña en su propio perfeccionamiento; es decir, el alma sin educación tampoco puede dar frutos.

Ahora bien, aunado al concepto ciceroniano de *cultura animi*, se desarrolló el *cultus vitae*, relacionado con los usos y costumbres, la regulación social, la técnica militar, la jurisprudencia o la arquitectura; en definitiva, comprendía todo el ordenamiento social a través del cual un pueblo alcanza una originalidad que lo distingue de otros pueblos y sociedades.²

Para efectos del presente trabajo, debemos conceptualizar a la cultura de manera distinta a la de los griegos o romanos; debemos concebirla como aquella forma de vivir de una sociedad con ciertas tradiciones que se van transmitiendo de generación en generación. Pero para entender en su totalidad el concepto que utilizaremos como referente básico, comenzaremos por el significado gramatical de la palabra cultura.

Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la cultura es definida en los siguientes términos: "*Del latín Cultura. 1. f. cultivo. 2. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico. 3.f.*

² Cfr. GARCÍA DOMÍNGUEZ, Luis Miguel y GÓNZALEZ CORTÉS José Ramón, "*Breves anotaciones sobre el concepto de cultura en el mundo clásico*", op. cit. págs. 42-44.

*Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”.*³

Esta definición da una muestra de la complejidad implícita en el término y de los diversos usos de que puede ser objeto. Observamos como el significante Cultura posee numerosos sentidos, pudiéndose referir al conjunto de conocimientos genéricos que una persona tiene de modo teórico o vital, pero igualmente, a un cúmulo de saberes concretos, o en un aspecto social, al conjunto de costumbres, creencias o conocimientos de un pueblo o grupo que le distingue de otros.

Aunado a lo anterior, encontramos el concepto de cultura definido en su sentido antropológico, como “...*el conjunto de símbolos, valores, actitudes, habilidades, conocimientos, significados, formas de comunicación y organización sociales y bienes materiales que hacen posible la vida de una sociedad determinada y le permiten transformarse y reproducirse como tal, de una generación a las siguientes*”.⁴

A la luz de las definiciones anteriores, se colige que la cultura es una forma de vida de una sociedad a partir de modos, valoraciones, conocimientos, costumbres, lenguaje, arte y organización que comparten sus miembros y que

³ Diccionario de la Lengua Española, 22ª Edición, Real Academia Española, Madrid España, 2001. pág. 401.

⁴ FLORESCANO Enrique, “*El patrimonio cultural de México*”, citado por COTTOM, Bolfy, “*Patrimonio cultural nacional: el marco jurídico y conceptual*” en Derecho y Cultura, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, México, n. 4, julio – agosto 2001, pág. 81.

se transmite de generación en generación, y proporciona trascendencia y toques distintivos a los pueblos, países y continentes.

1.2. CONCEPTO DE PATRIMONIO.

El término patrimonio originalmente tiene una connotación derivada del derecho romano, que lo consideraba como el conjunto de bienes del *pater familias*, que como sostiene Aristóteles, era propietario del hogar y de todo su contenido, mujer, hijos y esclavos. Para entender el concepto de patrimonio más ampliamente, debemos analizar su acepción etimológica, doctrinal y jurídica.

Desde un punto de vista estrictamente etimológico, la palabra patrimonio proviene del latín *patrimonium* e “...indica los bienes que el hijo tiene, heredados de su padre y abuelos”.⁵ En este sentido y para efectos del presente trabajo, se comprende en la definición tanto los bienes que integran el acervo cultural y natural de cualquier nación, como aquellos que han sido transmitidos a través del tiempo.

En su significado jurídico, entendemos el patrimonio como “...el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero que tiene una persona. Se utiliza la expresión *poderes y deberes en razón de que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimados en dinero sino también lo podrían ser las*

⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico mexicano, Tomo IV, S.N.E., Editorial Porrúa – UNAM, México, 1998, pág. 2353

*facultades, las cargas y en algunas casos, el ejercicio de la potestad*⁶. Es decir, el patrimonio es una masa de bienes, derechos y obligaciones que configuran una universalidad jurídica.

No obstante lo anterior, al referirnos al patrimonio cultural debemos entender que éste no sólo se compone de bienes, derechos, obligaciones y cargas susceptibles de valorarse en dinero, sino que comprende todos aquellos bienes que tienen un significado cultural para la nación y que en esa medida son parte del patrimonio, más allá de ser o no susceptibles de un valor pecuniario.

En la doctrina jurídica se han creado dos teorías en relación con el patrimonio: la teoría clásica y la teoría moderna o del patrimonio-afectación.

La doctrina refiere que la teoría del patrimonio, en su carácter científico, se desarrolla en el siglo XIX por los tratadistas Aubry y Rau, quienes pensaban y actuaban en razón de la clase social dominante a la que pertenecían. La necesidad de elaborar una teoría del patrimonio, no se traduce en otra cosa que en la idea de crear una categoría formal para dar un trato igual o semejante a objetos de derecho que no tienen entre sí características que les permitan integrar una categoría real, y además obtener así resultados jurídicos que de otra manera no se podrían obtener.⁷

⁶ LIMA PAÚL, Gabriela. “*Patrimonio Cultural Regional*” en *Derecho y Cultura*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, n. 9-10, Marzo – Agosto, 2003, pág. 46

⁷ Cfr. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *El Patrimonio*, 9° ed., Editorial Porrúa, México, 2008, págs. 31-33.

La doctrina clásica define al patrimonio como “...*el conjunto de bienes de una persona constituyendo una universalidad de derecho, es decir, una masa de bienes que, de naturaleza y orígenes diversos, y materialmente separados, no son reunidos por el pensamiento más que en consideración al hecho de que ellos pertenecen a una misma persona*”.⁸

Los principios fundamentales de esta teoría son los siguientes:

- Sólo las personas pueden tener patrimonio, porque sólo ellas pueden ser capaces de tener derechos y obligaciones.
- Toda persona puede tener patrimonio, hasta como una entidad abstracta, es decir, tanto en relación a bienes presentes, *in actu*, como a bienes *in potentia*, o por adquirir. Para esta teoría, el patrimonio corresponde a la aptitud de poseer en un momento dado, de tener bienes y derechos y reportar obligaciones; esto es, debe existir la posibilidad de que la persona pueda tener bienes, derechos y obligaciones o que tenga la aptitud o capacidad de ser titular de los mismos.

⁸ AUBRY, Charles y RAU Charles, citados por MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil. Tomo IV: Derechos Reales, 2º ed., Editorial Porrúa, México, 1990, pág. 18.

- La persona sólo puede tener un patrimonio, el cual es indivisible, y es considerado como una universalidad de derechos y obligaciones con relación a una persona determinada.
- El patrimonio es inalienable durante la vida de su titular. No puede existir una enajenación total del patrimonio durante la existencia de la persona física, sólo se puede transmitir a título particular y no a título universal, aunque se conciba la posibilidad de una transmisión total del patrimonio a sus herederos, exceptuando aquellos derechos y obligaciones que terminan con la muerte.

Ahora bien, a diferencia de la teoría clásica, la teoría moderna define al patrimonio tomando en cuenta el destino que en un momento dado tengan determinados bienes, derechos y obligaciones, con relación a un fin jurídico; es decir, es una universalidad que reposa sobre la común destinación de los elementos que la componen, o un conjunto de bienes y de deudas inseparablemente ligados, porque todos ellos se encuentran afectados a un fin económico, y en tanto que no se haga una liquidación, no aparecerá el valor activo neto. Siempre que encontremos un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin determinado, sea de naturaleza jurídica o económica, estaremos en presencia de un patrimonio, que

se constituye en una masa autónoma organizada jurídicamente en forma especial.⁹

Esto anula el principio de la inalienabilidad del patrimonio y su consecuencia es la de admitir su adquisición a título universal y a título particular por contrato. De igual forma, se suprime el principio de la indivisibilidad y el de la inalienabilidad.

Esta teoría se apoya en los criterios siguientes:

- Que exista un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin.
- Que este fin sea de naturaleza jurídico-económica.
- Que el derecho organice con autonomía todas las relaciones jurídicas activas y pasivas de acreedores y deudores, en función de aquella masa independiente de bienes, derechos y obligaciones

El derecho mexicano acoge la doctrina clásica del patrimonio, puesto que toda persona, ya sea física o personal colectiva también llamada persona moral, debe tener un patrimonio y sólo éstas pueden tener bienes.

⁹ Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo III Bienes, Derechos Reales y Posesión, 4º ed., Editorial Porrúa, México, 1981, págs. 79 – 84.

Podemos entonces afirmar que el patrimonio, en general, tiene las siguientes características:

- Sólo las personas pueden tener patrimonio.
- Comprende todos los bienes de una persona, sin hacer distinción sobre la naturaleza intrínseca de cada uno de ellos, lo que implica que se les dé un trato genérico y, por lo mismo, que se les estime como una universalidad.
- Dentro del patrimonio se comprenden tanto los bienes que representan un valor pecuniario, como aquellos que tienen un valor de afectación moral, no pecuniario.

Así, el patrimonio puede ser definido como *“...el conjunto de bienes, pecuniarios y morales, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universalidad de derecho”*¹⁰.

No debemos olvidar que el patrimonio va más allá de un carácter meramente pecuniario: debemos aceptar que el concepto de patrimonio es más amplio en un aspecto jurídico que en su acepción gramatical. Por ello, el

¹⁰ LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, El futuro del sistema jurídico nacional e internacional del patrimonio cultural, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 13.

patrimonio puede ser analizado desde un punto de vista económico o pecuniario y desde un punto de vista moral, no económico o de afectación.

1.3. CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL.

El proceso histórico mundial que estamos viviendo, nos presenta dos tendencias opuestas cuya comprensión es de importancia vital para la defensa de ciertos valores que conforman a las sociedades. En primer lugar, se hace patente una tendencia que amenaza con uniformar los modos de ser, de hacer y de sentir de todos los pueblos, con la consecuente pérdida de las características distintivas que los singularizan y les permiten expresarse a través de las costumbres y creatividad propia. En segundo lugar, se observa una tendencia diversificadora, que se manifiesta a través de la resistencia de los pueblos oprimidos a su sometimiento cultural.

Frente a estas tendencias en conflicto, es menester señalar que el patrimonio cultural humano comprende tanto las creaciones heredadas del pasado, que deben ser identificadas, defendidas y preservadas, como la protección de la herencia viva de tradiciones, habilidades artísticas, creencias, entre otras, a través de las cuales los pueblos actuales se expresan.

Como hemos visto con antelación, la cultura como forma particular y expresión de una colectividad social, se retroalimenta con otras culturas, cada

una de las cuales conserva sus elementos característicos que tienen un valor excepcional, y que las hacen apreciables y fundamentales para la existencia del grupo. Estos valores son considerados como patrimonio de cada grupo, de lo cual deriva su interés por preservarlos, en tanto que se refieren a la existencia y permanencia del grupo en la historia.

En ningún otro momento de la historia el deseo por preservar un conjunto de bienes había sido tan notable como hoy en día, porque jamás éstos han estado, como en la actualidad, en peligro de desaparecer por las constantes agresiones humanas y por los cambios de la naturaleza.

Aunado a lo anterior, diversas naciones han aceptado que los bienes culturales no pueden limitarse únicamente a aquellos cuyos valores estéticos o de antigüedad les proporcionen una relevancia característica, ya que existen manifestaciones culturales, no tangibles (como lo es el patrimonio tradicional o etnológico), que de la misma manera se encuentran en peligro inminente de desaparición o de deterioro sustancial.

Por todo esto, podemos entonces entender al patrimonio cultural como *“...el conjunto de bienes y manifestaciones tangibles e intangibles, presentes o pasadas, producto de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que tienen una relevancia histórica, estética, arquitectónica, urbanística,*

económica, social, política, tradicional, etnológica, antropológica, científica, tecnológica e intelectual para un pueblo".¹¹

En su significado propiamente antropológico, el patrimonio cultural comprende aquellos bienes o productos culturales pasados o presentes, tangibles o intangibles, a los cuales una colectividad social determinada les otorga un valor excepcional.¹²

Se entiende por patrimonio cultural, en un aspecto jurídico, a los bienes muebles e inmuebles debidos a la obra de la naturaleza, a la obra del hombre o a la obra combinada de la naturaleza y del hombre que representan algún interés histórico, arqueológico, estético o etnológico.¹³

1. 4. CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural se ha clasificado en material o tangible, e inmaterial o intangible.

El patrimonio cultural material, también conocido como tangible, es aquel que se compone de los bienes inmuebles, tales como: monumentos, edificios,

¹¹ BECERRIL MIRÓ, José Ernesto, El derecho del patrimonio histórico-artístico en México, 1° ed., Porrúa, México, 2003, pág. 10.

¹² Cfr. COTTOM, Boly, "*Patrimonio Cultural Nacional: el Marco Jurídico y Conceptual*", op.cit., págs. 81 - 82

¹³ Cfr. VALDÉS RODRÍGUEZ, José de Jesús, "*La protección jurídica de los monumentos arqueológicos e históricos en México*" citado por BECERRIL MIRÓ, José Ernesto, El derecho del patrimonio histórico-artístico en México, op. cit., pág. 8

lugares arqueológicos, conjuntos históricos; y los elementos naturales como: grutas, lagos, montañas, árboles, entre otros que encarnan tradiciones culturales. Asimismo, están consideradas dentro de esta clasificación, las obras de arte de cualquier tipo, obras objetos de interés arqueológico, algunos utensilios, vestidos y armas.

Por su parte, el patrimonio cultural inmaterial, también llamado intangible, está constituido por las creaciones de la mente: literatura, teorías científicas y filosóficas, la religión, los ritos y la música, así como los patrones de comportamiento y culturales que se expresan en las técnicas, la historia oral, las partituras musicales y la danza.

Es generalmente definido como *“...el conjunto de conocimientos, representaciones y visiones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y las lenguas de cada región”*.¹⁴

Finalmente, no debemos pasar por alto que no hay patrimonio intangible sin objetos materiales que lo acompañen, ya que éste se articula con metáforas y alegorías que se refieren a objetos, coreografías, escenarios particulares y personajes materiales. Más importante aún es que no hay patrimonio tangible sin una creencia y una convicción, sin una asociación de ideas y consensos que le confieran su valor como patrimonio. El patrimonio intangible suministra

¹⁴ LIMA PAÚL, Gabriela, *“Patrimonio Cultural Regional”*, op.cit. pág. 47.

sustento al patrimonio tangible; se entiende a éste último como la aplicación práctica, palpable de aquél, pero el que una obra, monumento o hábitat sean considerados como patrimonio cultural depende de la carga de significados que los acompañen.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO MEXICANO SOBRE PATRIMONIO CULTURAL

La definición y reconocimiento jurídico del patrimonio cultural en México corresponde originariamente a la esfera competencial del Estado y la sociedad, y a la relación constitucional entre propiedad pública y propiedad privada, de acuerdo a los distintos ordenamientos legislados durante la Colonia hasta las leyes actuales.

Es el Estado quien asume la titularidad de los derechos de propiedad sobre todos aquellos objetos muebles e inmuebles clasificados por las diversas legislaciones como bienes nacionales, entre los cuales destaca el acervo mobiliario e inmobiliario histórico, arqueológico y artístico, lo que desde esa percepción garantizaría seguridad jurídica y material al patrimonio cultural de la Nación.

En este capítulo analizaremos el marco jurídico actual según el orden jerárquico del sistema jurídico mexicano, tanto Federal, como Estatal y Municipal, que regula la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial.

2.1. MARCO JURÍDICO FEDERAL

El orden jurídico del Estado comprende el régimen normativo que suele clasificarse en dos grupos: las disposiciones jurídicas que integran la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y las leyes secundarias, que son aquellas disposiciones que emanan de la Constitución General de la República y a su vez se subdividen en varios cuerpos legales de diversa jerarquía, tales como: leyes federales, leyes locales, leyes adjetivas, leyes sustantivas, leyes orgánicas, entre otras.

La Constitución expresa y actualiza las facultades de autodeterminación y autolimitación de la soberanía; por ello, recibe el nombre de Ley Fundamental, ya que en ella se fincan las bases de organización y funcionamiento del Estado, y se establecen normas que encauzan el poder soberano y consignan los derechos públicos subjetivos que el gobernado opone al poder público estatal, así como las competencias expresas y determinadas, como condición *sine qua non* de la actuación de los órganos de gobierno.

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” contiene las bases sobre las cuales se debe apoyar el régimen jurídico defensor del patrimonio cultural.

El artículo 73, fracción XXV, de la Carta Magna establece respecto al patrimonio cultural, la facultad del Congreso para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.¹

Sin embargo, en la redacción de la citada fracción podemos percatarnos de una laguna jurídica que limita al propio Congreso de la Unión a legislar sobre el patrimonio cultural, ya que es evidente que dicho patrimonio abarca mucho más que restos fósiles o monumentos, porque en estricto sentido, existen bienes muebles que son de interés nacional y que no son contemplados en este precepto constitucional. Por ello, en nuestra opinión, es preciso que el Congreso de la Unión elabore leyes que regulen la salvaguarda del patrimonio mexicano material e inmaterial que sea considerado de interés nacional.

Es de destacar que la fracción en análisis fue reformada en 1966, como fruto de la lucha que realizó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de los profesionales de antropología, quienes mostraron su preocupación por el saqueo y tráfico de piezas arqueológicas. No obstante las modificaciones realizadas a través de esta reforma, el contenido del precepto constitucional en análisis, no era suficiente para preservar esta clase de patrimonio. Así, a fin de perfeccionar la norma primaria, se creó la que actualmente conocemos como “Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos”.

¹ Cfr. “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, D.O.F., 5 de febrero de 1917, en Ediciones Fiscales ISEF, 21ª ed. México, 2009, pág. 74.

Otras referencias al patrimonio cultural en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” se expresan según el siguiente tenor:

- Se dictarán medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.²

- Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto.³

- Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada.⁴

² Cfr. “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, Artículo 27, párrafo tercero, op.cit., pág. 31.

³ Cfr. Ibidem, Artículo 27, fracción II, pág. 35.

⁴ Cfr. Ibidem, Artículo 27, fracción VI párrafo segundo, pág. 35.

- El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, se hará efectivo por el procedimiento judicial, por orden de los tribunales correspondientes.⁵

Estos apartados son algunos de los más importantes y trascendentes de nuestra Constitución, y se tienen en consideración para concebir el régimen defensor del patrimonio cultural mexicano, ya que el Estado restringe y somete a particulares el derecho de ser propietarios de bienes culturales, con el fin de resguardar un patrimonio que considera como riqueza de la Nación. En función de la naturaleza de los bienes culturales, se imponen restricciones al derecho de la propiedad, si se llega a establecer que algunos de ellos puedan ser objeto de este derecho por parte de particulares. Asimismo, se prevé un procedimiento por medio del cual el Estado puede apropiarse de cosas, a cambio de una indemnización.

El contenido del artículo 27, es la clara muestra de que el Estado asume la titularidad de los derechos de propiedad sobre todos aquellos objetos muebles e inmuebles clasificados por las diversas legislaciones como bienes nacionales. Entre ellos destaca el acervo mobiliario e inmobiliario histórico, arqueológico y artístico, lo que desde esa percepción garantiza seguridad jurídica y material al patrimonio cultural de la Nación.

⁵ Cfr. “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, Artículo 27, fracción VI, párrafo tercero, op.cit, pág. 36.

Pese a lo anterior, la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, no prevé en ninguno de sus preceptos la protección de las tradiciones, usos y costumbres, entre otras actividades, es decir lo que constituye el patrimonio cultural inmaterial o intangible. Sin embargo, podemos considerar como fundamento constitucional para este patrimonio, el artículo 2 de nuestra Carta Magna que se refiere a la composición, identidad, derechos y reconocimiento de las comunidades indígenas, de las cuales se desprende la mayor riqueza en tradiciones y cultura del país:⁶

- La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

- Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio

⁶ Cfr. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Artículo 2, op.cit. pág. 2

y que reconoce autoridades propias, de acuerdo con sus usos y costumbres.

- El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y Leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

- La Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

2.1.2. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Esta Ley secundaria tiene por objeto la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación, de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.⁷

Este ordenamiento considera como propiedad de la Nación:

- Los monumentos arqueológicos: muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos de flora y fauna, relacionados con estas culturas.⁸
- Los monumentos artísticos: los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, mismo que atiende a la representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas, y otras características análogas.⁹

⁷ Cfr. “*Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos*”, D.O.F., 6 de mayo de 1972, en Agenda de la Administración Pública Federal 2009, Artículo 2, Ediciones Fiscales ISEF, 11ª. ed. México, 2009, pág. 2

⁸ Cfr. *Ibidem*, Artículos 27-28, op.cit., pág. 6

⁹ Cfr. *Ibidem*, Artículo 33, op.cit., pág. 16

- Los monumentos históricos: los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país; los inmuebles construidos en los siglos XVI-XIX destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curiales; seminarios, conventos u otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza y práctica de un culto religioso, así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos, al servicio y ornatos públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. También se incluyen a los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a la Federación, los Estados o los municipios y las casas curiales, así como los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero durante los siglos XVI-XIX, que por su rareza e importancia para la historia mexicana merezcan ser conservados en el país. Por último, se consideran a las colecciones científicas y técnicas.¹⁰

- Las zonas de monumentos: son las tierras en las que se encuentran los monumentos, así designadas por la declaratoria que emita el Ejecutivo; ante su falta, son sólo sitios arqueológicos monumentos históricos separados.

¹⁰ Cfr. *“Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”*, Artículos 35-36, op.cit., pág. 8

- Son zonas de monumentos arqueológicos: el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles.¹¹

- Son zonas de monumentos artísticos: el área que comprende monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.¹²

- Zonas de monumentos históricos: estas áreas comprenden varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional.¹³

De igual manera, otro patrimonio que señala la presente ley es el llamado paleontológico, al cual se le aplicarán las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas. Dicho patrimonio consta de los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración y recuperación o utilización reviste interés paleontológico, circunstancia que sólo se consigna mediante la declaratoria que es expedida por el Presidente de la República.¹⁴

¹¹ Cfr. *“Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas”*, Artículo 39, op.cit., pág. 8

¹² Cfr. Ibidem, Artículo 40, op.cit., pág. 8

¹³ Cfr. Ibidem, Artículo 41, op. cit., pág. 8

¹⁴ Cfr. Ibidem, Artículo 28 BIS, op. cit., pág. 5

2.1.3. Ley General de Bienes Nacionales

La “Ley General de Bienes Nacionales” tiene por objeto establecer los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, el régimen de dominio público de los bienes de la Federación, la adquisición, administración, control vigilancia, enajenación y titulación de inmuebles federales y los bienes propiedad de las entidades federativas.¹⁵

En esta Ley se entiende por bienes nacionales los señalados en los artículos 27, 42, fracción IV, y 132 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; así como los bienes muebles e inmuebles de la Federación, los bienes muebles e inmuebles propiedad de las Entidades y los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Carta Magna les otorga autonomía.¹⁶

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son los señalados en los artículos 27 párrafos cuarto, quinto y octavo, 42, fracción IV, y 132 de la Constitución: a saber, las plataformas insulares, el lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores, los terrenos baldíos, y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles, los inmuebles federales considerados como monumentos

¹⁵Cfr. “*Ley General de Bienes Nacionales*”, D.O.F., 20 de mayo de 2004, en Agenda de la Administración Pública Federal, Artículo 1, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009, pág. 1

¹⁶ Cfr. *Ibidem*, artículo 4, op. cit. pág. 3

arqueológicos, históricos o artísticos, los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, los inmuebles federales que constituyan reservas territoriales, las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos, los bienes muebles determinados como monumentos arqueológicos, los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias de los poderes federales, los muebles de la Federación como son los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, las piezas etnológicas y paleontológicas, los especímenes tipo de la flora y de la fauna, los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas, las piezas artísticas o históricas de los museos, entre otros.¹⁷

Esta Ley regula los bienes considerados de uso común, tales como: el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional, las aguas marinas interiores, el mar territorial, las playas marítimas, la zona federal marítimo-terrestre, los puertos, bahías, radas y ensenadas, los diques, muelles, escolleras, malecones, los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos,

¹⁷ Cfr. “*Ley General de Bienes Nacionales*”, Artículo 6, op. cit., pág. 4

lagunas y esteros de propiedad nacional, las riberas, las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal, entre otros.¹⁸

2.1.4. Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El Estado, en su necesidad de regular y salvaguardar el patrimonio cultural, creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, órgano desconcentrado con personalidad jurídica, que depende de la Secretaría de Educación Pública, y que desde 1939 tiene la tarea de investigar, conservar, proteger y difundir el patrimonio prehistórico, histórico, antropológico, arqueológico, y paleontológico mexicano; así como la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir lo anterior, la “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia”¹⁹ enumera las funciones a desempeñar de dicho Instituto:

¹⁸ Cfr. “*Ley General de Bienes Nacionales*”, artículo 7, op.cit. pág. 4

¹⁹ Cfr. “*Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia*”, D.O.F. 13 de febrero de 1939, Artículo 2, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CXII, No. 37, pág. 15

- Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.
- Otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de las entidades federativas y de los municipios.
- Proponer la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.
- Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.
- Promover, conjuntamente con los gobiernos de los Estados y los Municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito

territorial, que adecuen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del Estado y del Municipio.

- Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.
- Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar los monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.
- Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.
- Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos.
- Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.
- Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas, así como formular y difundir el catálogo del

patrimonio histórico nacional y el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos.

- Participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.
- Impulsar la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

Las funciones de este órgano se llevan a cabo en todo el país a través de las coordinaciones nacionales y los centros regionales. Es responsable de más de cien mil monumentos históricos construidos entre los siglos XVI y XIX, y más de veintinueve mil zonas arqueológicas registradas en todo el país, aunque sólo ciento cincuenta están abiertas al público; además tiene a su cargo cinco museos nacionales, veintidós regionales y cuarenta y tres locales.

En la investigación científica colaboran más de cuatrocientos académicos en el área de historia, antropología social y física, arqueología, lingüística, etnohistoria, etnología, arquitectura, conservación del patrimonio, conservación

y restauración. Además, se encarga de la formación de profesionales, a través de las escuelas superiores que dependen del Instituto.

2.1.5. Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica propia, tal y como lo establece la “Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura” en sus artículos primero, segundo y cuarto.²⁰

Este Instituto es la autoridad encargada de proteger el Patrimonio Cultural Artístico de la Nación, conforme lo señala la “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”,²¹ la cual determina que este Instituto será el competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tiene las siguientes funciones:

²⁰ Cfr. “Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura”, D.O.F., 31 de diciembre de 1939, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CLIX, No. 50, pág. 9

²¹ Cfr. “Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”, artículo 45, op.cit., pág. 9

- El fomento, estímulo, cultivo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura.
- La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes para lo cual se crea un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras.
- El estudio y fomento de la televisión aplicada a la realización de las finalidades del Instituto.

De acuerdo con la Ley que lo crea, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cuenta con un Director y un Subdirector Generales nombrados por el Secretario de Educación Pública; el Director presidirá un Comité Técnico que funcionará como Consejo Consultivo del Instituto.

2.1.6. Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fue creado en 1988 a través de un Decreto²², con el fin de coordinar las instituciones, entidades, dependencias y políticas en el ámbito artístico y cultural.

Este Consejo se crea para garantizar la plena libertad de los creadores, con la idea de alentar las expresiones culturales de distintas regiones y grupos sociales del país para promover, preservar y enriquecer los bienes artísticos, culturales y patrimonios históricos con los que cuenta la Nación.

Esta institución se encarga de preservar de forma integral el patrimonio cultural de la Nación en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales, así como estimular los programas orientados a la creación, desarrollo y esparcimiento de las mismas. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejerce las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la Secretaría de Educación Pública.

²² Cfr. “Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes”., D.O.F., 7 diciembre de 1988, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXIII, No. 4,pág. 11

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene las siguientes atribuciones²³:

- Ejercer las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes que le corresponden a la Secretaría de Educación Pública.
- Coordinar a las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes.
- Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural.
- Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, radio y televisión y en la industria editorial.
- Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con los países extranjeros, en coordinación en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas en las lenguas y culturas indígenas; fomentar la investigación en estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular.

²³ Cfr. “Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes”, Artículo 3, op.cit. pág. 12.

2.1.7. Patrimonio Cultural Nacional

Como se desprende de la Carta Magna y de la legislación federal, constituyen el patrimonio cultural nacional, aquellos bienes inmuebles, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, los cuales son preservados por el Estado mexicano mediante el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que por ley, son las autoridades competentes para salvaguardar el patrimonio cultural nacional.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia ha logrado que se declaren cincuenta y seis zonas de monumentos históricos, entre las que destacan el Centro Histórico de la Ciudad de México, las Ciudades de Oaxaca y Puebla, mismas que han sido reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Aproximadamente entre los años 1995 y 2000, se obtuvo la declaratoria de zona de monumentos históricos de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila; Chiapa de Corzo y Comitán de Domínguez, Chiapas; Cosalá, Sinaloa; Alamos en Sonora y Coatepec, en Veracruz. Del año 2000 a la fecha, se han declarado monumentos históricos la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa; Hidalgo del Parral y Valle de Allende, Chihuahua; Huexotla y El Albarradón de San Cristóbal, Estado de México; Santa Clara del Cobre, Acuitzio del Canje y Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, entre otros. Con fecha 28 de junio del 2007,

Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2.2. MARCO JURÍDICO ESTATAL

La “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” establece en sus artículos 4, 7, 8, 11 y 12, así como en su correspondiente Reglamento, que los Estados y Municipios tienen participación como coadyuvantes en la aplicación de dicha ley en la materia. De esta forma, tanto las Entidades Federativas como los Municipios, deberán colaborar con las instituciones en la conservación y preservación del patrimonio cultural nacional.²⁴

No obstante lo anterior, a través del tiempo han existido conflictos entre los Estados y la Federación, ya que los primeros consideran que les corresponde la administración y preservación del patrimonio cultural por estar dentro de su territorio. Al respecto, consideramos que su administración corresponde al ámbito de competencia de la Federación, quien tiene el deber constitucional de salvaguardar los monumentos arqueológicos y en general el patrimonio cultural de la Nación.

²⁴ Cfr. “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”, op. cit., pág. 2 – 4.

La confrontación jurídica entre los gobiernos estatales y la Federación data desde la década de los años treinta y se fundamentó en el principio constitucional de distribución de competencias contenido en el artículo 124 de nuestra Carta Magna, dado que este sistema es de exclusión: si una cuestión no está expresamente conferida a la Federación, se entenderá que la esfera de actuación corresponde a los Estados.

Así tenemos que, el Estado de Oaxaca en 1932 emitió una ley para preservar sus monumentos arqueológicos, toda vez que la Constitución Federal no establecía que la protección de los monumentos arqueológicos era una facultad reservada a las autoridades federales, lo cual generó una controversia con la Federación, pues ésta fundó su pretensión en la jurisdicción de los Poderes de la Unión sobre los bienes inmuebles destinados al uso común y expresamente sobre los monumentos arqueológicos, de conformidad con la entonces “Ley de Clasificación y Régimen de Bienes Inmuebles de Propiedad Federal”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dirimió la controversia mediante una interpretación del texto constitucional, según lo cual, la protección de bienes prehispánicos correspondía a las autoridades federales, lo que se expresa en la Controversia Constitucional 2/32, entre la Federación y el Estado de Oaxaca, emitida por el Pleno, que a la letra dice:

“RUINAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS. Es innegable que los que se encuentran y descubrieren en el territorio de la República, están íntimamente relacionados con la cultura general de sus habitantes, por lo cual la Federación tiene jurisdicción sobre ellos, por virtud de lo dispuesto en el artículo 73 constitucional; mas como existe la jurisdicción concurrente para legislar en esta materia, tanto por la Federación como por los Estados, es de lógica jurídica que, en caso tal, la jurisdicción corresponderá al poder que haya prevenido en su ejercicio, y si ninguno lo ha hecho, deberá resolverse atendiendo al interés nacional o local de la cosa sobre que verse la contienda de jurisdicción, para imputar ésta a quien corresponda. Es innegable que la Federación ha prevenido en el ejercicio de jurisdicción en materia de ruinas y monumentos arqueológicos, como lo demuestra la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, de 23 de febrero de 1861; algunas resoluciones y circulares de la secretarías de Estado; la Ley de 26 de marzo de 1894; el Decreto de 3 de julio de 1896 y la Ley de 11 de mayo de 1897, que se refiere a propiedad de ruinas y monumentos arqueológicos; la Ley de 18 de diciembre de 1902, que declara las ruinas arqueológicas, bienes de dominio público, y la de 30 de enero de 1930, que legisla sobre la misma materia; en cambio, el Estado de Oaxaca expidió la Ley sobre Dominio y Jurisdicción de Monumentos Arqueológicos, hasta el 13 de febrero de 1932, resultando, claramente, que fue la Federación quien previno en el ejercicio de esa jurisdicción. Por otra parte, no puede negarse que todo lo relativo a ruinas y monumentos arqueológicos interesa a toda la nación, y no sólo a los habitantes del lugar en que aquéllos se encuentran, y por este concepto, también corresponde a la Federación la facultad de legislar sobre

ellos. No es obstáculo para sostener la teoría anterior, que la facultad de legislar sobre ruinas y monumentos arqueológicos, no conste de manera expresa como reservada a la Federación, en algún texto constitucional, puesto que esa facultad se deduce fácilmente de la misma Constitución, mediante una correcta inferencia, como se ha dicho al hablar sobre las facultades legislativas de la Federación; y como esos bienes, por su misma naturaleza, están fuera del comercio, no han podido constituir un objeto de apropiación particular, por lo que es claro que tampoco han podido salir del patrimonio de la nación, y estando bajo el dominio de ella, como sujeto ésta de derecho público, a la misma compete la jurisdicción y dominio sobre esas ruinas y monumentos arqueológicos, no sólo de los ya descubiertos, sino de los que se descubrieren dentro del territorio de la República, y, por consiguiente, la facultad legislativa sobre ellos. No puede argüirse en contra de esto, que la nación, cuyo carácter de sujeto de derecho público, no puede perder sino con la desaparición misma del Estado Mexicano, está sujeta al derecho privado, en lo que respecta a su dominio o propiedad sobre el territorio nacional, y por lo mismo, en la condición de cualquier particular; porque sobre ser tal doctrina falsa, por implicar la propiedad, cuando se trata de la nación, soberanía, en la República Mexicana la propiedad es de derecho público y la de los particulares sólo una emanación de ésta, que no implica la trasmisión al particular, de la soberanía o jurisdicción, toda vez que no se le tramite la autoridad; de aquí que las relaciones de los particulares entre sí y con las autoridades, en lo que toca al derecho de propiedad de aquéllos, se rigen por el derecho privado, a diferencia del derecho de propiedad de los Estados, como entidades soberanas, que se rige por el

derecho público. Además, es de observarse que la misma Constitución Política del Estado de Oaxaca, en su artículo 20, reconoce la propiedad patrimonial de la Federación sobre los bienes de que se trata, al establecer que los que originariamente no han sido de la Federación, constituyen el patrimonio de dicho Estado, y como esas ruinas y monumentos arqueológicos están en la misma situación jurídica de los bienes que el artículo 27 constitucional considera de la propiedad original de la nación, es claro que ni conforme a la Constitución de Oaxaca, podrían ser considerados como patrimonio de ese Estado, las ruinas y monumentos arqueológicos existentes en su territorio. A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Constitución Federal otorga también jurisdicción a la Federación sobre ruinas y monumentos arqueológicos, pues habiéndose decretado por la Ley de 18 de diciembre de 1902, que esos bienes son de dominio público o de uso común, es evidente que, desde entonces, el Gobierno de la Unión destinó esas ruinas y monumentos a dichos uso y servicio, aparte de que la misma naturaleza de los propios bienes, los coloca en esas condiciones, por lo cual quedan comprendidos en los términos del artículo 132 citado, siendo evidente que la jurisdicción implica, necesariamente, el ejercicio de las facultades legislativas correspondientes; sin que valga alegar que la ley que se interpreta, se refirió sólo a los monumentos y ruinas ya descubiertos y no a los que no lo estaban, pues la ley no hace tal distinción, y la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades concedidas por la misma Carta Fundamental, a los Poderes de la Unión. Ciertamente es que el artículo 132 constitucional previene que para que estén sujetos a la

jurisdicción federal los inmuebles que en lo sucesivo adquiriera el Gobierno de la Unión, dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva, pero también es cierto que es manifiesta la inaplicabilidad de esta parte de dicho precepto, a las ruinas y monumentos arqueológicos, puesto que correspondiendo originariamente a la nación la propiedad de los existentes en su territorio, no podría, en manera alguna, pretenderse que fuera necesario el consentimiento de la legislatura respectiva, para que surgiera la jurisdicción federal, pues siendo de la nación la propiedad original de esos bienes, no puede decirse que los adquiriera por su descubrimiento, sino que están en su patrimonio aun cuando permanezcan ignorados”.²⁵

El estudio jurídico anterior, dio pauta a que se reformara la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución, la cual expresaba que el Congreso de la Unión sería la autoridad competente para expedir leyes relativas a monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional. Empero, es la redacción de esta fracción la que abre la posibilidad de que existan monumentos cuya preservación no se considere de importancia nacional, ya que las entidades federativas podrían expedir leyes que protegieran bienes culturales cuya protección no fuera un asunto de interés nacional. Esta reforma al texto Constitucional en lugar de centralizar el

²⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Ruinas y Monumentos Arqueológicos”, tesis aislada, controversia Constitucional 2/32, Federación y Estado de Oaxaca, 17 de octubre de 1932, Mayoría de votos, Quinta Época, Pleno, en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXVI, 1933, pág. 1071.

patrimonio cultural, abrió la posibilidad a que los gobiernos estatales emitieran disposiciones jurídicas relativas a un número de bienes históricos y artísticos.

Aún así, la “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas”, enumera todas las manifestaciones posibles y existentes como objeto de protección federal, por lo que los Estados no se encuentran en posibilidad de proteger el patrimonio cultural regional, ya que la Federación se reservó para sí todos los bienes culturales.

Por tanto, las autoridades locales no actúan con todo su imperio en los asuntos relacionados con el patrimonio cultural sino que, más bien, son auxiliares en la preservación de los bienes culturales y se han ocupado de regular su patrimonio cultural; sin embargo, de un somero análisis de diversas leyes, podemos advertir que algunos ordenamientos estatales sólo protegen el patrimonio correspondiente al Estado, otros protegen el patrimonio y los lugares típicos y de belleza natural, otras leyes son más completas y se refieren tanto a la salvaguarda del patrimonio cultural tangible como al intangible.

A continuación hemos seleccionado cinco leyes de diversos Estados de la República, para analizar, de manera ejemplificativa, como se encuentra protegido el patrimonio cultural en México en el ámbito local.

2.2.1. Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Esta Ley tiene por objeto proteger, conservar y restaurar el patrimonio cultural del Estado, así como generar las condiciones para la promoción, fortalecimiento, identificación y catalogación del mismo; por último, establece las bases para la investigación y difusión del patrimonio cultural del Estado (artículo 1).

El ordenamiento en cuestión define y clasifica el patrimonio cultural de la siguiente manera: ²⁶

- Patrimonio cultural del Estado: es toda manifestación del quehacer humano y del medio natural que tenga, para los habitantes del Estado, relevancia histórica, artística, etnológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística e intelectual (artículo 3).
- Patrimonio cultural intangible: es el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística, que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población guanajuatense;

²⁶ Cfr. “*Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato*”, en Periódico Oficial, n. 122, 4ª Sección, México, 1 de agosto de 2006, págs. 15 – 37.

- Patrimonio cultural tangible: comprende todos aquellos bienes muebles e inmuebles, espacios naturales o urbanos y los elementos que los conforman, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o la ciencia;

La Ley en comento, señala como autoridades competentes para su aplicación al Gobernador del Estado, la Secretaría, los Ayuntamientos, el Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, así como a los organismos municipales encargados de la ejecución de los programas y acciones culturales a desarrollar en el Municipio. Todos ellos tienen facultades tendientes a la protección y conservación del patrimonio cultural en el Estado de Guanajuato.

Las facultades que esta Ley establece para el titular del Ejecutivo estatal, respecto del patrimonio cultural, consisten en (artículo 6):

- Garantizar la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado.
- Promover el enriquecimiento del patrimonio cultural del Estado;
- Coordinar las acciones tendientes a la salvaguardia y difusión de los bienes que conforman el patrimonio cultural del Estado.

- Administrar los bienes de propiedad estatal que integran el patrimonio cultural del Estado.
- Expedir y publicar los programas de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado.

Por su parte, las facultades de los Ayuntamientos consisten en (artículo 8):

- Elaborar los planes y programas de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado ubicado en su municipio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Realizar acciones relativas a la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado, ubicado en su municipio.
- Promover el enriquecimiento del patrimonio cultural del Estado.
- Administrar los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado, propiedad municipal.

2.2.2. Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento, aprovechamiento y difusión de los bienes y áreas de protección integrantes del patrimonio cultural y natural del Estado, a efecto de implementar y desarrollar las acciones y mecanismos que permitan su protección y preservación para el presente y futuro de las generaciones, con excepción de las materias reservadas a la Federación.²⁷

Asimismo, se contempla la colaboración entre el gobierno estatal y municipal con la Federación, y se establecen mecanismos de participación, respecto de los bienes que se localizan en este Estado que pertenecen a la Nación. Por ello, consideramos conveniente mencionar la clasificación que este cuerpo legal realiza de los bienes, según su valor histórico, artístico o científico.

Se consideran bienes con valor histórico, aquellos bienes de valor cultural que están vinculados a una etapa o acontecimiento de trascendencia para el Estado, sus municipios o la sociedad; entre éstos se encuentran: la obra de los Beneméritos del Estado de Jalisco, el material escrito, fotográfico o audiovisual contenido en medios magnéticos, digitales o cinematográficos, emblemas y

²⁷Cfr. “*Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios*”, Artículo 1, en Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, México, 20 de enero de 1998, <http://www.periodicooficial.jalisco.gob.mx>

composiciones representativas del Estado, así como el escudo de Armas, el Himno del Estado de Jalisco, la heráldica y símbolos representativos de los municipios, toda obra artística que sea declarada para uso oficial del Estado, un municipio o una localidad y, por último, los valores socioculturales que consisten en el conjunto de creencias, idearios y valores, de carácter político, social, cultural y económico de la sociedad en general o de un grupo social o étnico del Estado.

Los llamados bienes con valor artístico tienen la cualidad de expresar la creatividad del ser humano y constituyen la expresión de valores, ideas y sentimientos, como son: la pintura, escultura, arquitectura, música, danza y literatura, los oficios artesanales, los trajes típicos, los idiomas y demás lenguas nativas, los bienes tradicionales, las festividades populares, la sabiduría popular, entre otras manifestaciones.

Los bienes cuya existencia esté vinculada con una población, una institución académica o científica, un testimonio material o un documento, y que sean considerados como tales por estar relacionados con la vida académica, científica o tecnológica de la sociedad, son los que esta Ley define como aquellos bienes con valor científico o tecnológico²⁸.

²⁸ Cfr. “*Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios*”, Artículo 3, en <http://www.periodicooficial.jalisco.gob.mx>

El patrimonio cultural y natural en el Estado y los municipios de Jalisco se conforma por:²⁹

- Los bienes inmuebles y zonas de protección determinados e identificados en los planes de desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico y el inventario de bienes culturales.
- Los bienes inmuebles del dominio público o privado destinados al uso común o a un servicio público.
- Los bienes muebles como: documentos, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, las colecciones científicas, técnicas, de armas, numismáticas o filatélicas, los archivos, sonoros y audiovisuales, fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro material que contenga imágenes y sonidos de la localidad, incluyendo las producciones de las televisoras, grabaciones independientes y particulares que reflejen el acontecer cotidiano, las relaciones sociales, tradiciones, costumbre de la memoria colectiva de los jaliscienses, el mobiliario con valor artístico o histórico, obras artísticas, pictográficas, artesanales, esculturas y murales.

²⁹ Cfr. Cfr. “*Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios*”, Artículo 7, <http://www.periodicooficial.jalisco.gob.mx>

- La hidrografía, orografía, toponimia y nomenclaturas históricas de los asentamientos humanos y de las regiones; y
- Los valores artísticos que conforman la cultura popular, folclore, festividades populares y todo aquello producto de la actividad del ser humano en el Estado.

2.2.3. Ley del Patrimonio Estatal de Michoacán.

Esta ley denomina como bienes de dominio público, que pueden ser considerados parte del patrimonio cultural del Estado de Michoacán, a los siguientes:³⁰

- Inmuebles del Estado declarados por ley inalienables e imprescriptibles y los demás bienes declarados por el Congreso del Estado monumentos históricos o arqueológicos.
- Inmuebles propiedad del Estado que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas y archivos públicos, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, entre otros.

³⁰ Cfr. “*Ley del Patrimonio Estatal de Michoacán*”, en Periódico Oficial del Estado de Michoacán, México, 9 de abril de 1964, <http://www.leyes.michoacan.gob.mx>

Con base en lo anterior, el Ejecutivo del Estado dictará las reglas a que deben sujetarse el uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, así como a remover cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso o destino.³¹

2.2.4. Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit.

El objeto de esta Ley es regular las disposiciones relativas a la “Ley Estatal de Asentamientos Humanos” aplicables a las zonas, sitios y monumentos declarados y que en lo futuro se declaren bajo protección, a fin de preservar el patrimonio histórico, turístico y cultural del Estado.³²

La conservación del patrimonio histórico, turístico y cultural que corresponda al Ejecutivo del Estado se ejercerá por sí o por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y del Consejo de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Nayarit. Para ello, es necesario señalar que esta Ley considera como patrimonio histórico, cultural y turístico, en el ámbito estatal y regional, las

³¹ Cfr. “Ley del Patrimonio Estatal de Michoacán”, Artículo 6, <http://www.leyes.michoacan.gob.mx>.

³² Cfr. “Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit”, Artículo 1, en Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 2ª Sección, México, 28 de octubre de 1989, <http://www.ssgnay.gob.mx:8080>

expresiones históricas y culturales de interés local, que se indican a continuación:³³

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura, de pintura o de arte en general, que tengan un valor especial desde el punto de vista histórico o artístico; así como los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, que tengan un valor especial desde el punto de vista estético.
- Las zonas, sitios y centros históricos que contengan los monumentos anteriormente señalados, que formen grupos de construcciones, aisladas o reunidas, y que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje, tengan un valor desde el punto de vista de la historia, del arte o de la belleza natural.

2.2.5. Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

El Estado de Querétaro de Arteaga tiene una composición pluricultural que se sustenta en tres pueblos originarios: Otomí, Huasteco y Pame, además de diversas comunidades indígenas que han poblado el territorio, cuyo asentamiento no ha quebrantado sus usos, costumbres, el reconocimiento a

³³ Cfr. “*Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit*”, Artículo 9, <http://www.ssgnay.gob.mx:8080>

sus autoridades y la implementación de sus sistemas normativos internos; esto ha dado pauta a que se regule a través de la “Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro”³⁴, su patrimonio cultural de la siguiente manera:

- El objeto de esta Ley es reconocer, preservar y defender los derechos, la cultura y la organización de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro, así como establecer las obligaciones del Estado en materia de derechos y cultura indígena.
- Para efectos de esta Ley, es considerado como patrimonio cultural intangible el que comprende aquellos elementos inmateriales que integran la cosmovisión indígena, como los ritos, ceremonias, cantos, danzas, literatura, música, conocimiento técnico y científico. Asimismo, el patrimonio cultural tangible se refiere a aquellos elementos que dentro del ámbito cultural y sagrado de los pueblos y comunidades indígenas, tienen una existencia material, tales como sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados y monumentos históricos, ofrendas, objetos sagrados, elementos de la flora y la fauna, entre otros.

³⁴ “Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro”, en Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, México, 27 de Julio de 2007, pág. 3003 - 3014

- El Título Cuarto de la supracitada Ley, intitulado “De la Cultura y Educación”, en el Capítulo I, especifica, en materia de lo que es considerado el patrimonio cultural tangible e intangible, los derechos que se desprenden de esta Ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas, quienes:
 - Tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias identidades, así como ser identificados y reconocidos como tales.
 - Tienen derecho a practicar y revitalizar sus usos, tradiciones y costumbres, y será el Estado quien, a través de sus instituciones, los apoyará en la preservación y protección de su patrimonio cultural tangible actual y en el cuidado del patrimonio ancestral que aún se conserva, como los sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados y monumentos históricos.
 - Tienen derecho a la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural intangible. El gobierno en el ámbito estatal y municipal, dictará las medidas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, así como del conocimiento de las propiedades de la fauna, la flora y los minerales, tradiciones orales, diseños y artes visuales, artes dramáticas, artesanías, expresiones musicales, vestimenta, literatura oral y escrita, danzas y bailes.

- Asimismo, la Ley aclara que:
 - El Estado realizará las acciones tendientes a la restitución de los bienes culturales e intelectuales de los que hayan sido privados los pueblos y comunidades indígenas.
 - El Estado reglamentará sanciones para los delitos cometidos contra el patrimonio tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas.
 - Los indígenas tienen derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.
 - Se impone el respeto a sus formas de escritura y lengua, el acceso a la educación básica bilingüe e intercultural, así como la urgente necesidad de implementar en los programas de estudio, el conocimiento de las culturas indígenas y para ello deberán ayudarse de las propias comunidades.
 - Se garantiza el acceso efectivo a los servicios de salud, el derecho a la utilización de la medicina tradicional y de la herbolaria para uso medicinal y ritual.

- Se garantiza la posesión y propiedad de la tierra, el respeto a sus modalidades de transmisión, el acceso preferente al uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales de sus territorios, la prohibición expresa de reacomodo y finalmente se reafirma el derecho a la consulta cuando se promuevan, por el Estado, obras o proyectos que impacten en el hábitat indígena.

2.3. MARCO JURÍDICO MUNICIPAL

La idea que actualmente se tiene del Municipio en México es producto de su devenir histórico como forma de organización política, económica y social, así como del extenso proceso analítico que han esbozado numerosos tratadistas y legisladores, principalmente del siglo anterior.

Los municipios son una forma de organización social, por representar a la comunidad básica, que da cabida a las múltiples relaciones humanas de sus miembros, relaciones que son de índole cultural, de ayuda mutua, de consecución de fines comunes, entre otras.

En este apartado, analizaremos el artículo 115 de nuestra Constitución Política, encaminados a observar las bases constitucionales mediante las cuales el Municipio tiene la capacidad jurídica para ser partícipe en la conservación y protección del patrimonio cultural, tanto regional como nacional. También,

precisaremos diversas Leyes y Reglamentos que regulan el patrimonio cultural ubicado en su territorio.

2.3.1 Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 115 de la Carta Magna establece las bases mediante las cuales se conformará el Municipio Libre, siendo éste la base de la división territorial y organización de todos los Estados.³⁵

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y

³⁵ Cfr. “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, op.cit., págs. 121-127.

disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública y los demás que las Legislaturas locales determinen, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios;
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Como se aprecia, el Municipio Libre, en los términos descritos, es la forma primaria de organización política y administrativa de los Estados de la Federación. El Ayuntamiento, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio,

además cuenta con facultades para expedir bandos, reglamentos y circulares, entre otros.

Bajo esta perspectiva, los municipios, al tener la obligación de observar las leyes federales y estatales, aunado a las facultades que estas mismas leyes les otorgan, son la autoridad que debe aplicar dichos ordenamientos, en específico, los correspondientes a la protección y conservación del patrimonio cultural.

Es por ello, que los municipios tienen participación importante en la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, tanto nacional como regional, por el solo hecho de encontrarse éste en su territorio. Leyes federales, así como estatales, facultan específicamente al municipio para la elaboración de programas de protección, conservación y restauración, así como para la administración, evaluación y revisión de investigaciones y difusión del patrimonio cultural de su municipio.

A continuación, analizaremos de forma breve una ley y cuatro reglamentos, que a nuestra consideración es la regulación normativa, a nivel municipal, sobre patrimonio cultural inmaterial, más destacada que existe en nuestro país y que manifiesta el interés que en el último nivel de gobierno existe para salvaguardar nuestro patrimonio cultural intangible.

2.3.2 Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

La “Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo”³⁶ fue emitida en septiembre del 2004 por el Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo y es de observancia general y de aplicación concurrente para el ayuntamiento del Municipio de Pachuca, el Comité para la Conservación y Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Pachuca de Soto, el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de Pachuca de Soto y el Patronato para la Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Pachuca de Soto, entre otras.

Esta Ley define al patrimonio cultural como el conjunto de elementos sociales de identificación, indivisibles e inalienables, los cuales fortalecen la idiosincrasia de la población.

De igual manera, define a los monumentos artísticos como todos aquellos inmuebles constituidos después del siglo XIX, que contienen valores arquitectónicos y estéticos relevantes; y a los monumentos históricos como

³⁶ Cfr. “Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo”, en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, México, 6 de septiembre de 2004, <http://www.s-gobierno.hidalgo.gob.mx>

aquellos inmuebles construidos entre los siglos XVI y XIX, en congruencia con el Artículo 36 de la Ley Federal de la Materia.

En general, esta Ley tiene como fin salvaguardar el Centro Histórico de la Ciudad de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, es decir, es una ley que se aplica exclusivamente en el ámbito municipal, y se ocupa de conservar y proteger el patrimonio más importante de ese municipio: su centro histórico.

2.3.3. Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El objetivo fundamental del “Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”³⁷, es ordenar y regular el Patrimonio cultural del Municipio de General Escobedo, lo cual se asienta de la siguiente manera:

- Se considera que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de las zonas de Patrimonio Cultural que se crean mediante este Reglamento.

³⁷ Cfr. “Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, México, n. 72, 5 de junio de 2006, págs. 21–31.

- La Autoridad Municipal, en coordinación con la Secretaría de Educación, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto de Bellas Artes, entre otros, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
- Las Autoridades del Municipio, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia; dicho instituto podrá recibir aportaciones de las Autoridades mencionadas, así como de particulares.
- Para la aplicación de este reglamento, deberá estarse a lo que dispone la “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”.
- Son propiedad de la Nación, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, inalienables e imprescriptibles, considerados como aquellos bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos y de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

- Son monumentos artísticos, las obras que revisten valor estético relevante. Salvo el muralismo mexicano, las obras de artistas vivos no podrán declararse monumentos. La obra mural relevante será conservada y restaurada por el Municipio.

- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la Nación y del Municipio, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, tales como:
 - Los inmuebles construidos en los siglos anteriores al presente, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares.

 - Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas o archivos del Municipio y de las casas curales;

 - Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y el Municipio; así como libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos anteriores al presente,

que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país; y

- Las zonas de monumentos estarán sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos prescritos por la “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y su Reglamento.
- Zona de Monumentos Arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.
- Zona de Monumentos Artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.
- Zona de Monumentos Históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso Nacional y Municipal, o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país y el Municipio.

2.3.4. Reglamento para la Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Zona considerada de Resguardo Patrimonial en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

El “Reglamento para la Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Zona considerada de Resguardo Patrimonial en el Municipio de Santiago, Nuevo León”³⁸, tiene como objeto regular la protección y conservación de su patrimonio histórico, artístico y cultural, sin perjuicio de lo establecido por la “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas”, de su Reglamento y de la “Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León”.

Este Reglamento regula fundamentalmente la zona que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de las Bellas Artes, han considerado como Zona de Resguardo Patrimonial y es aplicable solamente en el Municipio de Santiago en el Estado de Nuevo León, resguardo que queda a cargo conjuntamente entre el Ayuntamiento supracitado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a las normas federales.

³⁸ Cfr. “*Reglamento para la Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Zona considerada de Resguardo Patrimonial en el Municipio de Santiago, Nuevo León*”, en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, México, 25 de noviembre de 1999, <http://www.nl.gob.mx>

2.3.5. Reglamento del Patrimonio Cultural de Hermosillo, Sonora.

Este Reglamento tiene por objeto, preservar, fomentar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural del Municipio, constituido por el patrimonio cultural tangible e intangible.

El “Reglamento del Patrimonio Cultural de Hermosillo, Sonora”,³⁹ define al Patrimonio Cultural como el conjunto de manifestaciones, tangibles e intangibles, generadas a través del tiempo por los diversos grupos sociales que se han asentado en el territorio municipal que, por sus cualidades sociales, expresan valores de identidad y autenticidad de la sociedad.

Este mismo instrumento jurídico define al patrimonio cultural tangible como todo aquel elemento de la cultura que puede ser modificado, tocado, restaurado o rescatado de la acción devastadora del tiempo y el hombre. De igual forma, define al patrimonio cultural intangible como la parte viva de un grupo que se expresa en sus cosmovisiones, usos y costumbres, rituales, música, habilidades artesanales e historia real, gastronomía, entre otros rasgos de cultura.

Otros municipios como el de Pátzcuaro, Michoacán, a pesar de que la única tradición considerada patrimonio cultural de la humanidad emana de ese lugar, no tienen un reglamento o ley que se encargue de regular su patrimonio

³⁹ Cfr. “*Reglamento del Patrimonio cultural de Hermosillo, Sonora*” en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, n. 39, Sección III, 13 de noviembre de 2008, págs. 2-12.

cultural en el caso citado; sólo refiere el artículo 7 del Bando Municipal que es fin del Ayuntamiento lograr el bienestar general, por lo que deberá preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.⁴⁰ Lo anterior es la manifestación de cómo este municipio regula la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial en su territorio.

⁴⁰ Cfr. “*Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pátzcuaro Michoacán*”, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, México, 13 de abril del 2006, 2ª Sección, pág. 3

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

La comunidad internacional tiene el interés de encontrar mecanismos adecuados para asegurar la conservación del patrimonio común de la humanidad. Esto ha llevado a que se susciten compromisos entre los Estados, encaminados a asegurar una cooperación bilateral o multilateral en materia de protección de los bienes culturales, a través de tratados internacionales o de organismos internacionales que sean capaces de verificar o coordinar las políticas que los Estados establezcan para la conservar el patrimonio cultural y así cumplir con los objetivos de dichas organizaciones, tal como sucede con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura fue creada en 1946 con el fin de contribuir a la paz y a la seguridad, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, en aras de asegurar el respeto universal de la justicia, el imperio de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales, que son afirmadas

por los pueblos del mundo en la Carta de las Naciones Unidas, sin distinción de raza, sexo, lenguaje o religión. ¹

Para cumplir con este objetivo la Organización se ha propuesto:

- Fomentar las relaciones y la comprensión entre los pueblos, a través de todos los medios de comunicación y, con ese fin, recomendar los acuerdos internacionales que sean necesarios para promover el libre flujo de las ideas, por medio de la palabra y de la imagen.
- Dar un nuevo impulso a la educación popular y a la expansión de la cultura. En colaboración con los Estados miembros que lo requieran, ayudará a desarrollar actividades educativas instituyendo la cooperación entre las naciones para mejorar el ideal de igualdad de oportunidades educativas sin distinción de raza, sexo o ninguna otra desigualdad, ya sea económica o social, a través de métodos educativos mejor adaptados para preparar a los niños del mundo para las responsabilidades que trae consigo la libertad.
- Mantener, aumentar y difundir el conocimiento para asegurar la conservación y protección universal de libros, obras de arte,

¹Cfr. “*Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*”, 16 de Noviembre de 1945, D.O.F. en TELLO, Manuel y GARCIA MEDRANO, Renward (compiladores), Documentos de Política Internacional, S.N.E., Secretaría de la Presidencia, México, 1975, pág. 250

monumentos históricos, científicos, y recomendar a las naciones convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin. Asimismo, impulsar la cooperación entre países en la actividad intelectual, incluyendo el intercambio internacional de personas que actúen en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y el intercambio de publicaciones, objetos de interés artístico, científico y otros materiales de información, iniciando métodos de cooperación internacional calculados para suministrar a los pueblos de todos los países acceso a los materiales impresos y publicados que produzcan cualquiera de ellos.²

3.1.1. Esbozo histórico

En 1942, los gobiernos de los países europeos que enfrentaban a Alemania y sus aliados se reunieron en Inglaterra en la Conferencia de Ministros Aliados de Educación, en aras de analizar la forma de reconstruir los sistemas educativos una vez que terminara la Segunda Guerra Mundial. Con esta propuesta, se celebró en la ciudad de Londres, del 1º al 16 de noviembre de 1945, una Conferencia de las Naciones Unidas para el establecimiento de una organización educativa y cultural que instituyera verdaderamente una cultura de paz.

² Cfr. “*Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*”, Artículo I, op. cit., pág. 251

Al final de la conferencia, 37 de los 40 Estados participantes, firmaron la Constitución que marca el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Su Constitución entró en vigor a partir de 1946 y fue inicialmente ratificada por: Arabia Saudita, Australia, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, China, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Líbano, México, Noruega, Nueva Zelanda, República Dominicana, Reino Unido, Sudáfrica y Turquía.

La primera reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se celebró en París, del 19 de noviembre al 10 de diciembre de 1946. Participaron en ella representantes de 30 gobiernos. Cinco años más tarde Japón y la República Federal de Alemania, ingresaron como miembros y posteriormente España y la Antigua Unión Soviética, en 1953. En 1960 diecinueve Estados africanos se integraron a la Organización y en 1993, luego de la desintegración de la Unión Soviética doce países más, como Rusia, pasaron a ser Estados miembros de la Organización.³

3.1.2. Estados Miembros

Los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, tienen derecho a formar parte de la Organización de las Naciones Unidas para la

³ Cfr. LÓPEZ ZAMARRIPA Norka, El Futuro del Sistema Jurídico Nacional e Internacional del Patrimonio Cultural, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 268

Educación, la Ciencia y la Cultura. Los Estados no miembros de las Naciones Unidas podrán, previa recomendación del Consejo Ejecutivo, ser admitidos como miembros de la Organización.

Los territorios que no dirijan por sí mismos sus relaciones internacionales podrán ser admitidos como Miembros Asociados por la Conferencia General, a petición formulada por el Estado Miembro o la autoridad que tenga a su cargo la dirección de sus relaciones internacionales.

Los Estados Miembros que fueren suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios de miembros de las Naciones Unidas serán suspendidos, a petición de ésta, en los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Cada Estado Miembro tendrá derecho a designar a un Delegado Permanente ante la Organización.⁴

⁴ Cfr. “*Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*”, Artículo II, op. cit., pág. 252

3.1.3. Composición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

- La Conferencia General.

La Conferencia General está constituida por los representantes de los Estados miembros de la Organización. La Conferencia General se encarga de celebrar cada dos años una reunión ordinaria, y podrá celebrar reuniones extraordinarias, ya sea por propia iniciativa, por convocatoria o a petición de un tercio de los Estados Miembros. Igualmente, se invita a participar, en calidad de observadores, a Estados no miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones.

La Conferencia General determinará la orientación y la línea de conducción general de la Organización y adoptará un programa y un presupuesto para los dos años subsecuentes. Asimismo, elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo y designará, cada cuatro años, al Director General.⁵

⁵ Cfr. “*Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*”, Artículo IV, op. cit. págs. 253 - 256

- Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo es, de cierto modo, el consejo de administración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Es elegido por la Conferencia General y se compone de 58 Estados Miembros. Las funciones y responsabilidades del Consejo Ejecutivo emanan de la Constitución y de los reglamentos o directivas establecidos por la Conferencia General es además el encargado de recomendar a la Conferencia General la admisión de nuevos miembros a la Organización.

El Consejo se reunirá dos veces al año de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias, siempre y cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo Ejecutivo o a petición de seis Miembros del Consejo; se tomarán las medidas pertinentes para consultar a los representantes de las organizaciones internacionales o pedir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas a la Corte Internacional de Justicia.⁶

- Secretaría.

Al frente de la Secretaría se encuentra el Director General, quien es nombrado por la Conferencia General, por un periodo de cuatro años. Participará con voz y sin voto en las reuniones de la Conferencia General y

⁶ Cfr. “*Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*”, Artículo V, op. cit., págs. 256- 259

podrá formular propuestas acerca de las medidas que hayan de tomar la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo. Las responsabilidades del Director General y del personal son de carácter exclusivamente internacional: no recibirá instrucciones de ningún gobierno ni autoridad ajena a la Organización. Cada uno de los Estados Miembros de la Organización se compromete a respetar el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.⁷

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se encuentra vinculada con las Naciones Unidas en calidad de organismo especializado de la misma. De igual forma, coopera con otros organismos y organizaciones intergubernamentales especializados, que realizan actividades similares a las de la Organización, y podrá tomar cuantas disposiciones convengan para facilitar las consultas y asegurar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

3.2. LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL CONFORME A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

Frente a los peligros que en la historia han amenazado al patrimonio cultural, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

⁷ Cfr. “*Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*”, Artículo VI, op. cit., pág. 261

la Cultura ha reaccionado a través de instrumentos de normalización. Dichos instrumentos, llamados convenios y recomendaciones, se basan en prácticas profesionales conocidas, con la perspectiva de garantizar el mantenimiento y la preservación del patrimonio cultural, al formular reglas para hacer frente a las amenazas contra el patrimonio cultural; con ellos, se pretende sensibilizar a los gobiernos con respecto a ese importante tesoro de la humanidad, y sugerir los principios sobre los cuales debe cimentarse la legislación nacional, que deberá tener en cuenta la especificidad de los distintos patrimonios presentes en cada país.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha establecido convenciones para reforzar la protección del patrimonio cultural material e inmaterial; entre ellas, podemos citar a la: “Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado”; “Convención referente a las Medidas a tomar para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales”; “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”; “Convención sobre la Protección Cultural del Patrimonio Subacuático”; “Convención sobre la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial”; y la “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”.

Estos instrumentos aplicables al patrimonio cultural, tangible e intangible, constituyen un código de protección, válido tanto en caso de conflicto como en tiempos de paz, que definen normas de gestión de aplicación universal. Aunado a ellos, las recomendaciones relativas a la protección del patrimonio cultural así como las recomendaciones en otros aspectos, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, han sido adoptadas por la Conferencia General y sirven como base de las actividades y medidas que debe adoptar cada nación. Los Estados miembros de la Organización tienen la obligación de transmitir estas recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes, para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

3.2.1. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

Esta Convención fue adoptada el catorce de mayo de 1954 por una Conferencia Intergubernamental convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en La Haya. En este documento las Altas Partes Contratantes reconocen que los bienes culturales han sufrido graves daños en los conflictos armados y que cada vez están más amenazados de destrucción, sin olvidar que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un detrimento al

patrimonio cultural de toda la humanidad. Por ello, es esta la primera Convención que, después de la Segunda Guerra Mundial, se encarga de proteger el patrimonio cultural, inspirándose en los principios proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907, así como en el Pacto de Washington.

Esta protección, para que sea eficaz, debe organizarse en tiempo de paz, adoptando cada Estado parte, medidas tanto en su ámbito nacional como en el internacional.

Para iniciar el breve análisis de la presente Convención, debemos considerar que ésta define como bienes culturales:⁸

- Los bienes muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como: los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como colecciones científicas, de libros y de archivos.

⁸ Cfr. “Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, París, Francia, 14 de mayo de 1954, D.O.F. 3 de agosto de 1956, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CCXVII, No. 29, pág. 2

- Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles tales como: museos, grandes bibliotecas, depósitos de archivos y refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales.
- Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales, que se denominaran centros monumentales.

Ya conocidos los bienes considerados como patrimonio cultural, corresponde a las Altas Partes, hacer todo lo posible para que lo manifestado en la presente Convención se cumpla cabalmente; para ello, las Partes se comprometen a:⁹

- Preparar en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.
- Respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de otros Estados Parte, absteniéndose de utilizar dicho bienes para fines que pudieran exponerlos a su destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y abstenerse de todo acto de hostilidad respecto de estos bienes.

⁹ Cfr. “*Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*”, Artículo 4, Artículo 12, op.cit., págs. 2-3

- Impedir cualquier robo, saqueo, ocultación o apropiación de bienes culturales, así como todo acto de vandalismo.
- Introducir en tiempo de paz, los reglamentos o cualquier otra ordenanza para uso de sus tropas, que estén encaminados a asegurar la observancia de la Convención en comento.
- Preparar o establecer en las unidades militares, en tiempo de paz, servicios o personal especializado que tenga como misión velar por el respeto a los bienes culturales, en colaboración con autoridades civiles encargadas de la salvaguarda del patrimonio cultural.

Esta Convención establece una protección especial para los bienes considerados patrimonio cultural, así como para los refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, los centros monumentales y los otros bienes culturales inmuebles de importancia. Para que sea posible esta protección, las Partes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial, absteniéndose de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos. Si alguna de las Partes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien.

Esta protección especial sólo podrá suspenderse en casos excepcionales, de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad.

A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá ser objeto de protección especial el transporte destinado exclusivamente al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro. Este traslado que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional. Las Partes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.¹⁰

Todo interés sobre los bienes culturales se respetará, en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad; en dado caso que el personal encargado de la protección de dichos bienes cayere en manos de la Parte adversaria, se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

Esta Convención será aplicable en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Partes, aún cuando alguna de ellas no reconozca el estado de guerra. De igual manera, se aplicará en los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una parte, aún cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

¹⁰ Cfr. “*Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*”, Artículo 12, op.cit., págs. 3-4

En el caso que existiera un conflicto armado que no sea de carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Partes, las partes en conflicto estarán obligadas a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, en lo relativo a los bienes culturales.¹¹

Las disposiciones de esta Convención se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto; dichas Potencias interpondrán sus buenos oficios para la aplicación de la Convención y podrán proponer a las partes en conflicto una reunión de sus representantes y de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, la cual se celebrará en un territorio neutral. Para organizar la protección de sus bienes culturales, las partes podrán contar con la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.¹²

3.2.2. Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al considerar que el intercambio de bienes culturales entre las

¹¹ Cfr. “*Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*”, Artículo 19, op.cit. págs. 4-5

¹² Cfr. *Ibíd.*, Artículos 22 y 23, pág. 5

naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones, crea la presente Convención, abierta a firma el 14 de noviembre de 1970, en la Ciudad de París, Francia, con el fin de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes, de los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita.

Para efectos de la presente Convención, se consideran como bienes culturales los objetos que hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:¹³

- Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y objetos de interés paleontológico.
- Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional.

¹³ Cfr. “Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, París, Francia, 14 de noviembre de 1970, D.O.F. 4 de abril de 1973, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXVIII, No. 24, pág. 10

- El producto de las excavaciones o de los descubrimientos arqueológicos.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.
- Antigüedades que tengan más de 100 años.
- Material etnológico.
- Bienes de interés artístico como: cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material, producciones originales de arte estatuario, grabados, estampas y litografía originales, manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos, sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones, archivos fonográficos, fotográficos y cinematográficos y objetos de mobiliario que tengan mas de 100 años e instrumentos de música antiguos.

La importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos

bienes. Por lo anterior, los Estados Partes se han comprometido a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Para efectos de esta Convención, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado:¹⁴

- Los bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él.
- Los bienes culturales hallados en el territorio nacional.
- Los bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.
- Los bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos.

¹⁴ Cfr. “Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, Artículo 1, op.cit., pág. 11

- Los bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Los Estados Partes se obligan a establecer en su territorio uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, con el personal competente y en número suficiente para garantizar las siguientes funciones:¹⁵

- Contribuir a la preparación de proyectos legislativos y reglamentarios que protejan el patrimonio cultural.
- Establecer en un inventario nacional de protección la lista de los bienes culturales.
- Fomentar el desarrollo de instituciones científicas y técnicas.
- Organizar el control de las excavaciones arqueológicas.
- Dictar normas que se ajusten a los principios éticos de esta Convención.

¹⁵ Cfr. “Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, Artículo 5, op.cit., pág. 11

Aunado a lo anterior, los Estados Partes se obligan¹⁶:

- Establecer un certificado adecuado en el que el Estado exportador autorice la exportación del bien o bienes culturales de que se trate.
- Prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación.
- Tomar las medidas necesarias para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado.
- Prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, monumento público civil o religioso, o una institución similar.
- Tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte, todo bien cultural robado e importado.
- Imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en esta Convención.

¹⁶ Cfr. “Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, Artículo 5, op.cit., pág. 11

- Restringir la transferencia de bienes culturales ilegalmente sustraídos de cualquier Estado.
- Esforzarse en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.
- Impedir las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o exportación ilícita.
- Admitir acción reivindicatoria de bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos.

Los Estados Partes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto a la información, educación, consulta y dictamen de expertos, coordinación y realización de buenos oficios. La Organización podrá conducir investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.

3.2.3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, fue creada el 16 de noviembre de 1972, en París, y tiene como finalidad preservar el patrimonio cultural y material para evitar su destrucción, no sólo por las causas y el deterioro normal, sino también por la evolución de la vida social y económica.

En esta Convención, se considera como patrimonio cultural: ¹⁷

- Los monumentos: obras de escultura, pinturas monumentales, elementos o estructura arqueológica, cavernas y obras arquitectónicas.
- Los conjuntos: construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura le da un valor universal.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como los lugares arqueológicos que tengan un valor histórico, estético, etnológico o antropológico.

¹⁷ Cfr. “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial y Natural”, París, Francia, 16 de noviembre de 1972, D.O.F., 2 de mayo de 1984, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CCLXXIV, No. 1, pág. 5

Se considera patrimonio natural:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal estético o científico.
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas que constituyen el hábitat de especies animal y vegetal que tengan un valor universal estético o científico.
- Los lugares o zonas naturales estrictamente delimitadas que tienen un valor por su belleza natural.

Los países parte de esta Convención se obligan, dentro y fuera de su territorio, a:¹⁸

- Identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.
- Adoptar una política encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función de vida colectiva.

¹⁸ Cfr. “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial y Natural”, Artículo 5, op.cit., pág. 6.

- Instituir en su territorio servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural.
- Desarrollar estudios e investigaciones científicas para perfeccionar los métodos de intervención que permitan hacer frente a los peligros que amenacen al patrimonio cultural y natural.
- Adoptar medidas jurídicas, científicas, administrativas y financieras para proteger, revalorizar y rehabilitar el patrimonio cultural y natural.
- Facilitar la creación de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este aspecto.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, crea, para efectos de esta Convención, un Comité Intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal, el cual está compuesto de quince Estados partes, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarios de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Los Estados Partes presentarán un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en una Lista

del Patrimonio Mundial. Éstos podrán ser inscritos en esta lista o en la Lista del Patrimonio Mundial en peligro, en la cual sólo podrán figurar los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos, como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, rápido desarrollo urbano y turístico, alteraciones profundas por causas desconocidas, o abandono, entre otros. El patrimonio cultural y natural que no se haya inscrito en las listas citadas, no pierde su valor universal excepcional.¹⁹

3.2.4. Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

En fechas recientes, se ha empezado a considerar al patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y como un elemento en particular estado de peligro, por su creciente explotación comercial, en especial por actividades que tienen por objetivo la venta, adquisición o trueque de patrimonio cultural. Por tales razones, se ha elaborado la “Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático”, en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París, Francia, del 15 de octubre al 3 de noviembre del 2001, Convención que fue aprobada el 2 de noviembre del mismo año.

¹⁹ Cfr. “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial y Natural”, Artículo 11, op.cit., pág. 7

Para los efectos de la Convención en estudio, se entiende que el patrimonio cultural subacuático comprende todos aquellos rastros de existencia humana que tienen un carácter cultural, histórico o arqueológico, y que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:²⁰

- Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural.
- Los buques, aeronaves, cualquier otro medio de transporte, su cargamento con su contexto arqueológico y natural.
- Los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural.
- Los objetos de carácter prehistórico.

Esta Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático. Este patrimonio no será objeto de explotación

²⁰ Cfr. “Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático”, París, Francia, 2 de noviembre de 2001, D.O.F., 31 de diciembre de 2008, en Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLXIII, No. 22, Tercera Sección, págs.54

comercial y su preservación *in situ* deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio.

3.2.5. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

La diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad y constituye un patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todos. Esta diversidad nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones, además de ser indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional.

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades, sin pasar por alto que los conocimientos tradicionales son una fuente de riqueza inmaterial y material que permiten a las personas expresar y compartir sus ideas y valores.

Por lo anterior, la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, tiene como tarea fundamental, garantizar el respeto de la diversidad de las culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar el intercambio de ideas a través de las

palabras o de las imágenes; con base en lo anterior, ha aprobado la “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, en la Ciudad de París, Francia, el veintiuno de octubre del dos mil cinco. Al día de hoy 90 países la han ratificado y 25 países se han adherido a ella.

Esta Convención tiene por objeto:²¹

- Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.
- Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente y de forma mutuamente provechosa.
- Fomentar el dialogo entre culturas.
- Fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos.
- Reafirmar el vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países.

²¹ Cfr. “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, París, Francia, 20 de octubre de 2005, D.O.F. 26 de febrero de 2007, en Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXLI, No. 17, Segunda Sección, pág. 5

- Reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado.
- Fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración.

Los principios rectores que rigen esta Convención son:²²

- Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.- Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos las libertades fundamentales.
- Principio de soberanía.- Los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.
- Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas.- La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblo autóctonos.

²² Cfr. “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, Artículo 2, op.cit., págs. 5-6

- Principio de solidaridad y cooperación internacionales.- La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el nivel nacional e internacional.
- Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo.- Los aspectos culturales y los aspectos económicos son importantes para el desarrollo; con relación a ellos, los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.
- Principio de desarrollo sostenible.- La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible.
- Principio de acceso equitativo.- El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas, son importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar e entendimiento mutuo.
- Principio de apertura y equilibrio.- Los Estados procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y

velarán porque esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos de esta Convención.

Para comprender el sentido de esta Convención debemos analizar algunos de los conceptos que se utilizan en este documento:

- **Diversidad cultural.**- Es la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades, expresiones que se transmiten dentro y entre los grupos y sociedades. La diversidad cultural se manifiesta a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías.
- **Contenido cultural.**- Es el sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.
- **Expresiones culturales.**- Son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades que poseen un contenido cultural.
- **Interculturalidad.**- Es la interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas.

Como en todo instrumento internacional de este tipo, existen derechos y obligaciones que al ratificar o adherirse a dicho documento, los Estados parte adquieren y son sujetos a ellos. Es menester que mencionemos algunos de los derechos que las Partes tienen tal y como se refieren en el artículo 6 de esta Convención²³:

Las Partes procurarán:

- Crear, producir, y distribuir sus propias expresiones culturales y tener acceso a ellas.
- Tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.
- Que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Aunado a lo anterior, los Estados Parte, podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales,

²³ “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, Artículo 6, op.cit., pág 7

para lo que proporcionarán cada cuatro años, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a esta Convención y comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de esta Convención. Asimismo, procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico.

3.3. CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

El 15 de noviembre de 1989, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, emitió una Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular. En esta recomendación, la Organización reconoce la extrema fragilidad de ciertas formas de la cultura tradicional y popular, particularmente los aspectos correspondientes a las

tradiciones orales que están en peligro de desaparecer. Esta recomendación define lo que es considerado como cultura tradicional y popular, así como su salvaguardia, difusión y protección.²⁴

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, inició un programa de Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, mediante el cual se distinguen las formas de expresión populares y tradicionales, tales como las expresiones y tradiciones orales, música, danza, ritos y mitología, conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales tradicionales, espacios culturales, entre otras.

En tres proclamaciones sucesivas, respectivamente de los años 2001, 2003 y 2005, se distinguieron 90 formas de expresión y espacios culturales de 70 países. Participaron más de un centenar de países y se presentaron más de 150 candidaturas. La primera Proclamación tuvo lugar en mayo de 2001 e inscribió una lista de 19 obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad, la cual se enriqueció en noviembre de 2003 con 28 expresiones y espacios culturales nuevos. Todas fueron seleccionadas por su valor artístico, histórico o antropológico y por su importancia para la identidad cultural y el sentimiento de continuidad de las comunidades detentadoras así como para la diversidad cultural de la humanidad.

²⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *“Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular”*, París, Francia, 15 de noviembre de 1989, en <http://portal.unesco.org>

En noviembre de 2005, la proclamación de 43 nuevas obras maestras enriqueció la diversidad del patrimonio cultural inmaterial mundial. El impacto de esta tercera proclamación, por ser la última, generó que los gobiernos interesados tomarán distintas iniciativas, como la creación de instituciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, situación que abre una nueva fase en los métodos de protección del patrimonio cultural y que facilita la aplicación del instrumento normativo que a partir del año dos mil seis, va a salvaguardar el patrimonio cultural: la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”.

Por lo anterior, y dada la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, así como la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural, se abre o firma el diecisiete de octubre de dos mil tres, la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, de la que México es parte desde 14 de diciembre del año 2005.

Este instrumento tiene como finalidad la salvaguardia y el respeto al patrimonio cultural inmaterial, así como la sensibilización y la cooperación nacional e internacional para resguardar y proteger dicho patrimonio.

Define al patrimonio cultural inmaterial como los usos, representación, expresiones, conocimientos y técnicas que los individuos, grupos y comunidades reconozcan como parte de su patrimonio cultural. Éste se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por los mismos individuos o comunidades en función a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, e infunde en los pueblos sentido de identidad y continuidad, así como la promoción del respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.²⁵

Este patrimonio se manifiesta, según la Convención, en los siguientes ámbitos:

- Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma.
- Artes del espectáculo.
- Usos sociales, rituales y actos festivos.
- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- Técnicas artesanales tradicionales.

En este instrumento es definida la salvaguardia como el conjunto de aquellas medidas encaminadas a garantizar la viabilidad de la protección del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación,

²⁵ Cfr. “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, París, Francia, 17 de octubre de 2003, D.O.F., 28 de marzo de 2006, en Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXX, No. 19, Primera Sección, pág. 8

investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

La Convención establece diversos órganos, los cuales son:²⁶

- La Asamblea General de los Estados Partes, la cual se reunirá de forma ordinaria cada dos años, y podrá reunirse con carácter extraordinario cuando sea necesario. Tendrá a su cargo la aprobación de su propio Reglamento.
- El Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el cual estará integrado por representantes de dieciocho Estados Partes, que la Asamblea General haya elegido. El Comité Intergubernamental tiene como funciones primordiales: promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación; brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, así como preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, entre otras.
- El Comité es apoyado por la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

²⁶ Cfr. “*Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*”, Artículos 4 y 5, op.cit. págs. 9- 10.

Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; de igual modo, identificará y definirá los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. Los Estados Parte confeccionarán uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valoración de patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte²⁷:

- Hará lo posible por adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial y a crear programas de planificación para salvaguardar este patrimonio cultural.
- Deberá designar o crear organismos competentes que se ocupen de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, así como adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que favorezcan la creación y el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial garantizando el acceso al patrimonio cultural inmaterial.

²⁷ Cfr. “*Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*”, Artículo 13, op.cit., pág. 11

- Intentará asegurar el reconocimiento, respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en su sociedad, mediante programas educativos, difusión de información y actividades que fortalezcan la capacidad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. Asimismo, promoverá la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva que sea indispensable.
- Dentro de las actividades encaminadas a la salvaguardia del patrimonio cultural, cada Estado Parte tratará de que cada comunidad, grupo o individuo que mantiene y transmite este patrimonio, participe activamente en la gestión del mismo.

Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial y lograr que se tome mayor conciencia de su importancia, el Comité, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, así como una Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.

El Comité incorporará a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en

vigor de la Convención, hubieran sido proclamados Obras Maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.²⁸

Para que esta Convención sea verdaderamente eficaz, es necesario que exista una cooperación internacional que comprenda el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. Esta asistencia internacional se otorgará para salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguarda, así como para apoyar a los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a la protección del patrimonio cultural inmaterial.

Para concluir, debemos resaltar la distinción entre la “Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial” y la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, ya que la primera de ellas se encarga fundamentalmente de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial que trae consigo una historia, que se ha transmitido de generación en generación, y la segunda tiene como finalidad proteger y promover el ejercicio de la creatividad cultural en el presente, a partir de políticas y medidas que deben tomar las Partes de este instrumento. Por lo

²⁸ Cfr. “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, Artículo 31, op.cit., pág. 15.

tanto, dichas convenciones van de la mano y se complementan en la protección del patrimonio cultural inmaterial, pasado y presente.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Hemos evidenciado en páginas anteriores que el patrimonio cultural no se limita a sus manifestaciones tangibles como los monumentos u objetos que se han preservado a través del tiempo: también abarca las tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados de diversas formas y que se transmiten de generación en generación de forma oral.

El patrimonio cultural inmaterial es un importante factor en el desarrollo mundial; su comprensión en sus diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. Este patrimonio genera la cohesión social, y fomenta un sentimiento de identidad y responsabilidad, que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una comunidad y de la sociedad en general.

En el presente capítulo, mostraremos el patrimonio cultural inmaterial mexicano registrado ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las propuestas, que a criterio de la

autora, deben ser reconocidas como patrimonio cultural inmaterial mexicano en razón de su historia, tradición, trascendencia y valor.

4.1. EL PATRIMONIO INMATERIAL MEXICANO REGISTRADO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD.

4.1.1. Las Fiestas Indígenas dedicadas a los Muertos.

El profundo sentido religioso del pueblo michoacano y sus tradiciones indígenas, han dado origen a manifestaciones culturales que han distinguido a esta entidad federativa y contribuyen a la cultura del pueblo mexicano. Son fiestas producto de un sincretismo religioso propio de nuestro país. Lo mismo se venera a un santo patrono que a una imagen en especial o parte del recuerdo de un rito ancestral, con celebraciones en las que se unen costumbres prehispánicas con las conmemoraciones religiosas que desde la Colonia se realizan. La fiesta de día de muertos es la oportunidad de apreciar el rito a la muerte propio de la identidad cultural de las comunidades indígenas, que se conjunta con la sensibilidad de los artesanos locales, quienes en los festejos de la noche de muertos elaboran adornos de papel picado, alfombras de flores y arreglos de guirnaldas que embellecen las tumbas, calles, templos y

lugares donde se realizan los rituales. Es una costumbre profundamente arraigada y sobre todo viva, como parte de una fuerte idiosincrasia cultural de las comunidades michoacanas.

La fiesta dedicada a los muertos se desarrolla en el transcurso de la noche del 1° de noviembre en la región de la cuenca del lago de Pátzcuaro, en la Isla de Janitzio, la cual abarca aproximadamente veintiún poblaciones. Se celebra el retorno transitorio a la tierra de los familiares y seres queridos fallecidos, por ello las familias colocan los tradicionales altares en sus casas y acuden por la noche al cementerio para esparcir pétalos de flores y colocar velas y ofrendas a lo largo del camino que va desde la casa al cementerio. Se preparan los manjares favoritos del difunto, que se colocan alrededor del altar familiar y de la tumba, en medio de flores y objetos, además de rezar y recordar a sus difuntos.

1

La fiesta del día de muertos fue inscrita en la Lista representativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

¹Cfr. ARRIAGA STRANSKY, Leticia, *“La festividad indígena dedicada a los muertos en México”*, en CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, Patrimonio Cultural y Turismo Cuaderno 16, S.N.E, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México 2008, págs. 125.

a partir del año 2008; sin embargo, ya en el año 2003, fue reconocida e inscrita como Obra Maestra de dicha Organización.

4.1.2. Voladores de Papantla.

La ceremonia de los voladores de Papantla es un ritual que se realiza para establecer la comunión con los dioses a través de ofrendas y súplicas asociadas a la fertilidad de la tierra. Esta tradición se remonta al año 600 a.C., cuando en tiempos de sequía y de hambre los ancianos enviaban mensajeros – voladores- para entregar sus ofrendas a los dioses e imploraban la lluvia para fertilizar la tierra. En esta ceremonia se resume el sentido del *tutu naku li*, ser totonaca, y se reafirma la identidad del grupo étnico y su necesidad de mantener una relación armoniosa y respetuosa con la naturaleza.²

Esta ceremonia consta de cinco etapas:

- Preparación física y espiritual de los participantes: los voladores deben cumplir con un período de preparación espiritual personal a través de la ascésis y la purificación, ya que si durante la ceremonia ocurre algún accidente, sería interpretado como un mal signo.

²Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, Expediente de candidatura: Los Voladores de Papantla, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, Septiembre 2009, en <http://www.unesco.org/culture>

- La costura de las prendas: parte de la preparación de la ceremonia, es la elaboración de la vestimenta de los voladores, la cual está rodeada de misterio y destaca el valor de las manos que los crean; verbigracia, en la antigüedad los voladores llevaban trajes que representaban águilas, lo cual significaba las almas de los guerreros sacrificados en las batallas.
- La selección y el corte del árbol: un grupo de personas, liderado por su Caporal, van al bosque en busca del árbol más alto y fuerte que puedan encontrar; al encontrarlo, se le pide perdón al dios de la montaña, porque sacrificarán un miembro de la comunidad vegetal. Se limpia el terreno alrededor del árbol elegido, así como el lugar donde se llevará a cabo la ceremonia; después de cuatro días regresan al árbol elegido y con música de flauta se implora el perdón. Se procede a cortar el árbol.
- El arrastre y elevación del poste: una vez que el árbol ha caído, doscientos hombres llevan el tronco del árbol, el cual mide aproximadamente veinticinco metros, al lugar donde se realizará la ceremonia y se hacen las adaptaciones para que el vuelo se realice. Se excava un agujero en el cual se coloca un gallo negro, sobre él se vierte aguardiente para conságralo y ofrecerlo a los dioses para pedir su protección sobre todos los danzantes.

- La danza sobre la tierra y el vuelo sobre el polo: antes de iniciar el vuelo alrededor del polo, se realiza una danza para invocar al dios del viento y suplicar su perdón y la protección. Los voladores suben por el poste de uno en uno y una vez en la parte superior, se amarran de la pequeña plataforma instalada, y se colocan en cada esquina que representan los cuatro puntos cardinales. Una vez que los cuatro hombres se encuentran en su lugar, sube el Caporal, con su flauta y tambor amarrados a su cintura, se sienta en el centro de la parte superior, mira hacia el este y llama al sol con sus instrumentos, pide la protección de los dioses para los que emprenderán el vuelo, y así lo hace dirigiéndose a los cuatro puntos cardinales. Una vez concluido el rito, el Caporal se sienta y los cuatro voladores se arrojan al vacío.

En virtud de ser patrimonio vivo, esta ceremonia ha sido modificada debido a la recreación constante y la incorporación de nuevos contextos y adaptaciones que ha sido necesario hacer; de tal manera que hoy en día expresa la cosmogonía, los valores y la identidad de las comunidades actuales. Sin embargo, la belleza y el espectáculo de esta ceremonia, en su esencia, ha contribuido a su permanencia y a ser considerada, tanto a nivel nacional como internacional, como uno de los íconos de las tradiciones indígenas de México.

La Ceremonia Ritual de los Voladores de Papantla, fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el año 2009 ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4.1.3. Lugares de Memoria y Tradiciones vivas de los Otomí-Chichimecas de Tolimán: Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado.

El pueblo otomí-chichimeca, asentado en la zona semidesértica del Estado de Querétaro, en el centro de México, ha conservado un conjunto de tradiciones que son testimonio de su relación excepcional con la topografía y el medio ambiente circundantes. Su entorno cultural está presidido por el triángulo simbólico que forman la Peña de Bernal y los cerros del Zamorano y el Frontón. Todos los años, los otomí-chichimecas se congregan para ir en peregrinación a estas elevaciones sagradas llevando cruces milagrosas, a fin de impetrar la lluvia y la protección divina, venerar a sus antepasados y exaltar la identidad y la continuidad de su comunidad. La celebración de los ritos suele efectuarse en las doscientas sesenta capillas familiares privadas consagradas al culto de los antepasados o se manifiesta con la elevación de unas estructuras de carrizo y recubiertas de plantas silvestres llamadas chimales, las cuales son ofrendas y símbolos de la resistencia, la vitalidad y el auténtico sentimiento de identidad de la comunidad.³

³Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA en Expediente de candidatura: Lugares de memoria y tradiciones vivas de los

El vínculo entre la cultura espiritual y el espacio físico ejerce una influencia en el arte de la región, las imágenes religiosas, las pinturas murales, las danzas, la música y las costumbres que encarnan ese vínculo son componentes esenciales de la identidad cultural de la comunidad.

Los Lugares de Memoria y Tradiciones vivas de los Otomí-Chichimecas de Tolimán fueron inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el año 2009 ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4.1.4. Los Parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo, Chiapas.

La tradicional Fiesta Grande de Chiapa de Corzo tiene lugar del 4 al 23 de enero de cada año en Chiapa de Corzo, Chiapas. Ésta, es en honor de Nuestro Señor de Esquipulas, de San Antonio Abad y en especial de San Sebastián. En dicha festividad la música, la danza, la artesanía, la gastronomía, las ceremonias religiosas y las diversiones forman parte importante de la celebración.

pueblos otomí-chichimecas de Tolimán. La Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, Septiembre 2009, en <http://www.unesco.org/culture>

Las danzas de los parachicos, se realizan para ofrecer gracias de forma colectiva a los santos venerados. Los bailarines recorren toda la localidad llevando las imágenes santas y visitando diversos lugares de culto, y sus danzas comienzan por la mañana y finalizan de noche. Con máscaras de madera esculpidas, tocados con monteras y vestidos con sarapes, chales bordados y cintas de colores, los bailarines van tocando unas sonajas de hojalata llamadas "chinchines" y son dirigidos por un patrón portador de una máscara de expresión severa, una guitarra y un látigo, que toca la flauta acompañado por uno o dos tamborileros. Durante la danza, el patrón entona los cánticos a los que los parachicos responden con aclamaciones. La danza se transmite y se aprende al mismo tiempo que se ejecuta; los niños que participan en ella imitan los movimientos de los adultos.

La técnica de fabricación de las máscaras se transmite de generación en generación, desde la tala y el secado de la madera para fabricarlas hasta la ornamentación final, pasando por el aprendizaje del modo de esculpirlas. Durante la Fiesta Grande, la danza de los parachicos invade todos los ámbitos de la vida local, propiciando el respeto mutuo entre las comunidades, los grupos y las personas.

Los Parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo, Chiapas, fueron inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en noviembre del 2010.

4.1.5. La Pirekua, canto tradicional de los P'urhépechas.

La pirekua es un canto tradicional de las comunidades indígenas p'urhépechas del Estado de Michoacán, el cual es interpretado por hombres y mujeres. La diversidad de sus estilos es el resultado de la mezcla de influencias africanas, europeas y amerindias, y se han observado variaciones regionales en 30 de las 165 comunidades p'urhépechas existentes. La pirekua se canta con un ritmo lento y puede presentar estilos no vocales que utilizan diversos ritmos como los sones y los abajeños; se puede cantar en individual, en dúo o en trío y también puede ir acompañada por coros, orquestas de cuerda y conjuntos musicales de instrumentos de cuerda y viento a la vez.

Los cantantes e intérpretes de la pirekua, denominados piréiechas, son reputados por su creatividad y sus interpretaciones de canciones antiguas. La letra de las canciones, en la que se recurre con mucha frecuencia al uso de símbolos, abarca una amplia gama de temas, como acontecimientos históricos,

religión, ideas sociales y políticas, el amor, los noviazgos, entre otros. La pirekua es un instrumento de diálogo entre las familias y las comunidades p'urhépechas que la practican, y contribuye al establecimiento y estrechamiento de vínculos entre ellas.

Los piréiechas cumplen la función de mediadores sociales, al utilizar las canciones para expresar sentimientos y comunicar acontecimientos importantes a las comunidades p'urhépechas. La pirekua se transmite tradicionalmente por vía oral, de generación en generación, y no sólo es una expresión cultural que se mantiene viva actualmente, sino que también constituye un signo distintivo de identidad y un medio de comunicación para más de cien mil p'urhépechas.

La Pirekua, canto tradicional de los P'urhépechas, fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en noviembre del 2010.

4.1.6. La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva. El paradigma de Michoacán.

La cocina tradicional mexicana es un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento

comunitarios ancestrales. Esto ha llegado a ser posible gracias a la participación de la colectividad desde la siembra y recogida de las cosechas, hasta la preparación culinaria y degustación de los manjares.

Los elementos esenciales de la cocina tradicional mexicana son: el maíz, los frijoles y el chile. Los métodos de cultivo de estos elementos son únicos en su género; la milpa es el método por excelencia del cultivo del maíz y del frijol, así como en algunos lugares también puede ser de chile; la chinampa es un método de agricultura antiguo que utiliza pequeñas áreas de tierra fértil en la superficie de un lago y donde se cultivan diversas flores y verduras y que también se ocupa de forma tradicional para el cultivo de los elementos arriba mencionados.

Como parte de la tradición del uso de los elementos como el maíz, el frijol y el chile, se le pueden añadir tomates de variedades diversas, calabazas, aguacates, cacao, vainilla, entre otros, y así formar una gran variedad de platillos típicos y representativos de la cocina mexicana como la tortilla, los tamales, el mole, el pozole.

En el Estado de Michoacán y en todo México se pueden encontrar agrupaciones de cocineras y de otras personas practicantes de las tradiciones culinarias que se dedican a la mejora de los cultivos y de la cocina tradicional.

Sus conocimientos y técnicas son una expresión de la identidad comunitaria y permiten fortalecer los vínculos sociales y consolidar el sentimiento de identidad a nivel nacional, regional y local. Los esfuerzos realizados en Michoacán para preservar la cocina tradicional destacan también la importancia que ésta tiene como medio de desarrollo sostenible.

La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva, el paradigma de Michoacán, fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en noviembre del 2010.

4.2. PROPUESTAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL MEXICANO.

4.2.1. Lunes del Cerro o Guelaguetza.

La Guelaguetza es una fiesta oaxaqueña de resonancia nacional e internacional. Cada año, los Lunes del Cerro, bautizados con el nombre de Guelaguetza, celebrados los dos lunes siguientes al día 16 de julio, son una verdadera fiesta oaxaqueña, que reúne a gran cantidad de personas de las diferentes etnias del Estado, así como turistas nacionales y extranjeros.

Los Lunes del Cerro derivan de las ceremonias que los indígenas prehispánicos hacían de pedimento y adoración a la divinidad azteca protectora del maíz, llamada Centeotl, y que se realizaban en el Cerro de Bellavista o de la Azucena, lo que actualmente se llama el Cerro del Fortín. En la época colonial y en apoyo de la evangelización, se instituyó la fiesta a la Virgen del Carmen, el día 16 de julio o el lunes siguiente, lo que dio pauta que en la celebración del cuarto centenario de la Ciudad de Oaxaca, se realizaran en esas mismas fechas las festividades como un homenaje racial, en las que diferentes regiones del Estado enviaban como embajadores a grupos musicales y de danza, ataviados con sus trajes regionales.⁴

Cabe destacar que existe diferencia entre los Lunes del Cerro y Guelaguetza. Ésta última, es una institución de ayuda mutuo o recíproca, que se da y se recibe de acuerdo a la demanda de los miembros de la comunidad que se trate; particularmente es considerada así entre los zapotecos del Valle, lo zapotecos de la Sierra y los zapotecos de Istmo de Tehuantepec. Para los oaxaqueños, la Guelaguetza es una expresión de valores naturales de la humanidad, tales como la solidaridad, la fraternidad y la armonía que se conservan vivos entre los pueblos. Sin embargo, los Lunes de Cerro tienen un claro, definido y reconocido antecedente indígena prehispánico.⁵

⁴ Cfr. VEGA ARCOS, Rosendo, La Magia de Oaxaca ¿Lunes del Cerro o Guelaguetza?, S.N.E, Cultura para el Tercer Milenio A.C., Oaxaca, México, 1997, págs. 3.

⁵ Cfr. Ibidem, pág. 40

En suma, la festividad de los Lunes del Cerro y el auténtico significado de la Guelaguetza, hacen una festividad única, que comienza desde las primeras horas de la mañana, cuando que se inicia la caravana de espectadores que suben por las escaleras que parten de las últimas calles de Crespo, para llegar al Auditorio Guelaguetza, en el Cerro del Fortín. Posteriormente, se inician los festejos con la participación de la Banda del Estado, para después hacer su entrada las representaciones regionales en el siguiente orden:⁶

- La región de la Sierra Juárez, es la delegación de la Sierra Sur quien inicia la fiesta del Cerro del Lunes con la representación de las bodas que se realizan en la Sierra Juárez.
- La región de la Mixteca, con delegación de Huajuapán con su Jarabe Mixteco o de otra de las poblaciones de importancia como Tlaxiaco, Putla, entre otras.
- La región de la Cañada, de la Sierra Norte con música y bailables zapotecas o mixes.

⁶ Cfr. VEGA ARCOS, Rosendo, La Magia de Oaxaca ¿Lunes del Cerro o Guelaguetza?, op.cit., pág. 37

- La región de Ejutla, con el jarabe ejutleco adornado con versificaciones picarescas.
- La región de Tuxtepec, con su bailabler flor de piña que es distinguido por la belleza de su vestuario.
- La región de la Costa, representación de Pinotepa distinguida por su algarabía, lo vistoso de su vestuario y sus atrevidos movimientos.
- La región del Valle, cierra con broche de oro la Danza de Pluma, con su espectacular vestuario y penacho de plumas multicolores, ya sea con participantes de Zaachila, de Cuilapan o Teotitlán del Valle.

Recientemente, a estas manifestaciones culturales se han agregado otros espectáculos folklóricos, tales como el desfile de las delegaciones participantes, organizado a la manera de la calenda tradicional y que se lleva a cabo el sábado anterior al primer lunes del mes de julio. Al día siguiente, se realiza en la plaza central la elección de la Diosa de Centéotl, acto en el cual contiene una aspirante de cada delegación y es elegida por ser la más representativa y conocedora de la tradición de su pueblo.

4.2.2. Expresión Cultural del Guadalupanismo Mexicano.

Muchos aspectos de la vida en México se rigen por lo que podríamos llamar el guadalupanismo laico, que consiste en un auténtico fervor guadalupano, es decir, una devoción profundamente arraigada a la advocación mariana de Nuestra Señora de Guadalupe.

El milagro guadalupano, de acuerdo con la tradición, consiste en seis eventos:⁷

- Primera aparición, sucedida el sábado 9 de diciembre de 1531, por la mañana en la ladera poniente, muy cerca de la cumbre del Cerro del Tepeyac.
- Segunda aparición, sucedida el sábado 9 de diciembre de 1531, por la tarde en el mismo lugar.
- Tercera aparición, sucedida el domingo 10 de diciembre de 1531, por la tarde, en la ladera poniente muy cerca de la cumbre del Cerro del Tepeyac.

⁷ Cfr. VILLALPANDO, Manuel, La Virgen de Guadalupe, 1ª ed. Editorial Planeta, México, 2004, págs. 11-12

- Cuarta aparición, sucedida el martes 12 de diciembre de 1531 por la mañana, en el llano contiguo a la ladera oriente del Cerro del Tepeyac.
- Quinta aparición, sucedida el martes 12 de diciembre de 1531 por la madrugada en la casa de Juan Diego.
- Estampamiento de la imagen en el ayate de Juan Diego, sucedido el martes 12 de diciembre de 1531 al medio día, en el palacio del obispo de México, Fray Juan de Zumárraga.

Conforme México fue formándose en espíritu y conciencia, los mexicanos se fueron haciendo más firmes y seguros, y la veneración a la Virgen de Guadalupe, fue acentuándose. En los primeros años, el portento del Tepeyac fue exaltado tanto por los cantores indios como por el gran prelado ibérico. Ese hecho que hacía fundir sus expresiones en una admiración común, revela el impacto que provocó en los elementos integrantes de la nación que surgía; a partir de ese instante, quedó concertada una doble alianza; la primera, mística entre la Guadalupana y su pueblo; la segunda, espiritual y material entre dos sangres, dos razas que a partir de ese momento constituirían una sola, la mexicana.

Al crecer el pueblo mexicano y configurarse bajo sólidas y seguras bases, el culto guadalupano se difundió en nuestro vasto territorio y fuera de él. A partir de la creación de la Congregación o Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe entre 1561 y 1571, la imagen fue adquiriendo una veneración inusitada, mientras su devoción y promesas fortalecieron el corazón y la fe de los mexicanos. A finales de 1726, el pueblo mexicano supo que contaba al fin con una patrona celestial reconocida oficialmente por el máximo jerarca católico, el Papa Benedicto XIV. La Virgen de Guadalupe a la postre sería guardiana de los actos sociales, políticos, culturales y eclesiásticos del país.⁸

En la guerra de Independencia, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, sublevó a la gente del pueblo de Dolores contra el poder virreinal, tomando como bandera el estandarte guadalupano perteneciente a la sacristía del templo de Atotonilco, Guanajuato. Su ejemplo cundió por el país, formándose grupos que se sumaron al frente independentista. El uso de la Guadalupana como imagen principal de la Independencia no fue exclusivo de Hidalgo, aunque éste fue el primero que la adoptó; José María Morelos y Pavón enroló a sus tropas y al sacerdote Mariano Matamoros, quien se sumó a la lucha contra los españoles. En 1812 todos los ejércitos insurgentes reconocieron a la Virgen de Guadalupe como patrona del movimiento armado ya que sabían

⁸ Cfr. FLORES, Jesús, et al., La Guadalupana: patroncita de los mexicanos, S.N.E. Editorial Plaza Janés, México, 2004, pág. 55

que Ella simbolizaba el genuino mestizaje mexicano, lo que los condujo al triunfo.

Es evidente que su mansedumbre religiosa no privó al país de penalidades, guerras y sufrimiento; sin embargo, al renunciar Iturbide a su monarquía, el independentista Manuel Félix Fernández protestó como primer presidente de la nación y como tal adoptó el sobrenombre de Guadalupe Victoria, el cual aludía a la Virgen del Tepeyac y al triunfo de Independencia.

Es claro que a lo largo de los siglos XVIII y XIX el pueblo y sus gobernantes tuvieron arrebatos de guadalupanismo que demuestran cómo la religiosidad de algunos personajes clave de nuestra historia fue crucial para la edificación y sostenimiento de la patria. Aunque nuestra vida republicana y democrática no siempre haya tenido el componente religioso, los cimientos nacionales se fincaron sobre una sólida fe guadalupana.

Así, en cada etapa trascendente de cambios sustanciales de la historia de la nación mexicana, la Virgen de Guadalupe ha resurgido, tal como sucedió en tiempos de la Revolución cuando el pueblo, a través de sus distintas fracciones, volvió a llevar al frente estandartes guadalupanos, los seguidores de Francisco Villa, que los de Álvaro Obregón, que los de Emiliano Zapata. El nombre de Guadalupe incidió con la caída de la dictadura huertista

y está escrito en el epílogo de la Revolución mexicana, a través del Plan de Guadalupe, en el que Venustiano Carranza desconoce el régimen de Huerta y es designado primer jefe del ejército constitucionalista.⁹

Es extensa la lista de los movimientos sociales y políticos en los que ha sido estandarte la Virgen de Guadalupe; después de la Revolución sobrevino la guerra cristera en 1926, la cual sólo pudo detenerse mediante un acuerdo entre la Iglesia y el gobierno.

Tras la apertura de los templos católicos, y a pesar de las restricciones impuestas a la Iglesia por el entonces Presidente de la República, Benito Juárez García, el guadalupanismo siguió creciendo en el ánimo del pueblo. Esta sucesión de historias nos obliga a reiterar que la Virgen de Guadalupe es mucho más que un ícono religioso, es un auténtico factor de identidad nacional, de nuestros valores y tradiciones.

La Basílica de Santa María de Guadalupe, es el santuario donde se venera a advocación de la Virgen más conocida en el mundo. Es el santuario católico más visitado en el orbe, superando a la Basílica de San Pedro en el Vaticano, con más de veinte millones de visitantes durante el año en innumerables peregrinaciones de todo el país y del extranjero. Se encuentra

⁹ Cfr. FLORES, Jesús, et al., La Guadalupana: patroncita de los mexicanos, op.cit., pág. 63

ubicada en lo que se denomina Villa de Guadalupe al norte de la Ciudad de México, y es donde tiene lugar la representación más importante de la festividad del 12 de diciembre. La noche del día anterior, en este santuario mariano y en todos los del país donde se venera esta advocación de la Virgen María, se concentran miles de fieles católicos para comenzar la fiesta de las llamadas Mañanitas a la Guadalupana. Al término de éstas, se celebra la misa solemne en honor a la Virgen de Guadalupe. En el transcurso del día, el santuario más importante de América Latina es visitado por más de cinco millones de personas, entre los cuales destacan, como parte de esta fiesta, los danzantes matlachines, quienes le danzan a la Virgen cada año.

4.2.3. Consideraciones finales.

Para que una tradición, manifestación cultural, usos, representaciones, conocimientos y técnicas sean consideradas patrimonio cultural inmaterial, se requiere que se transmita de generación en generación. Asimismo, es menester que dicha tradición se recree constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, y que desde la interacción con la naturaleza y con su propia historia, se infunda un sentimiento de identidad y continuidad que contribuye así a promover el respeto de la diversidad cultural.¹⁰

¹⁰ Cfr. “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, op. cit., pág. 8

En congruencia con lo anterior, podemos considerar que las propuestas vertidas en este apartado tienen los elementos para ser considerados patrimonio cultural inmaterial a la luz de la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, como se mostrará a continuación:

- El Lunes del Cerro o Guelaguetza.- Como se vio con antelación el Lunes del Cerro o Guelaguetza es una expresión cultural del pueblo de Oaxaca que, a través de la representación de los bailables de las siete regiones en que se divide el Estado, transmite de generación en generación la tradición de sus bailables, sus vestimentas, su comida, así como la preparación de la fiesta que es recreada anualmente el segundo lunes después del 16 de julio. Esta actividad es reconocida y distingue a nivel nacional e internacional al pueblo oaxaqueño; como consecuencia de esta festividad se genera un auténtico sentimiento de identidad que contribuye a la diversidad cultural de nuestro país.
- La Expresión Cultural del Guadalupanismo Mexicano.- Esta expresión cultural es una de las más representativas de todo el país. En ella se conjugan diversas manifestaciones culturales de distintas etnias indígenas de todo el territorio, que crean la festividad religiosa más importante de México, la fiesta del 12 de diciembre. Esta tradición se ha formado a través de la historia, desde las apariciones de la Virgen de

Guadalupe en 1531, evento que ha sido factor determinante en el desarrollo social, político y espiritual del pueblo mexicano. Empero, la esencia de esta tradición radica en las manifestaciones de fe, que con el paso del tiempo, los creyentes han transmitido de generación en generación y que tienen por resultado la creación de la fiesta nacional. Esta fiesta que cada año se celebra con innumerables peregrinaciones procedentes de todo el país, con el canto de las mañanitas y con los danzantes que se ofrecen a la Virgen del Tepeyac, crea un sentimiento de verdadera identidad y responsabilidad que ayuda a los visitantes y peregrinos a sentirse como parte de esta celebración.

4.3. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL EN MÉXICO.

La necesidad de respeto, confianza, diálogo y paz entre las naciones, ha llevado al hombre a intercambiar ideas, conocimientos culturales y a la regulación de la cooperación cultural internacional a través de la emisión de instrumentos de normalización internacional como lo son las convenciones referidas en el capítulo anterior. Como ya se anotó, dichas convenciones se encargan de salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial, mediante la formulación de reglas que mitiguen las amenazas contra el patrimonio cultural y así sensibilizar a los gobiernos respecto al tesoro de la humanidad

que tienen a su cargo. A través de estos ordenamientos, se establecen reglas y se sugieren principios sobre los cuales se apoye la legislación nacional que debe considerar la especificidad de los distintos patrimonios presentes en cada país.

La celebración de estos instrumentos internacionales constituye indiscutiblemente un medio para medir la acción de un gobierno en la protección del patrimonio. A pesar de esto, existen países que, sin ser Parte de tales instrumentos internacionales, han tomado parte activa en su negociación y los principios de dichos convenios están incorporados a su legislación. De igual modo, se encuentran países que aún cuando se adhieren a la normatividad internacional, no hacen gran cosa para ponerla en práctica, verbigracia México. No debemos pasar por alto que el grado de observancia de estos textos, en algunas ocasiones, está subordinado al tamaño y los recursos del país que son parte de ellos, así como a factores de orden filosófico más general con los cuales se dirigen las naciones. A esto debe añadirse el hecho de que muchos instrumentos internacionales establecen vagas obligaciones jurídicas y permiten a los Estados Partes fácilmente deslindarse de ellas.

Para entender lo anterior, debemos analizar por qué México, al ser Parte de la “Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial”, no haya adoptado normas internas necesarias para que se cumpla con los

compromisos adquiridos, de manera parcial o informal, con la comunidad internacional. Para comenzar, debemos establecer qué se entiende por supremacía constitucional y jerarquía normativa en nuestro país, conforme al artículo 133 Constitucional; el precepto establece el siguiente orden:¹¹

- Constitución
- Leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado.

Ahora bien, la interpretación que el Poder Judicial de la Federación ha dado a este artículo constitucional consiste en que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local, toda vez que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto a través del Ejecutivo, al suscribirlos, y del Senado de la República al ratificarlos. En este sentido se expresa el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis P. LXXXVII/99, que a la letra dice:

¹¹ Cfr. “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, D.O.F., 21ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009, pág.159

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad*

internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera

*oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.*¹²

Ahora bien, la realidad que prevalece en nuestro país, y tomando en consideración la jerarquía del sistema normativo en México, es la nula regulación, cuanto menos desde un punto de vista fáctico, del patrimonio cultural inmaterial en nuestra Carta Magna y en la legislación federal, lo que trae como consecuencia la inaplicabilidad de la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” en nuestra nación; esto es, si la Ley Fundamental no contiene el fundamento para salvaguardar el patrimonio y de ella emanan las leyes federales, lógico es que no sea viable la aplicación de la Convención referida, aunque sea cierto que la Convención, base de nuestro estudio, ha dado la pauta para que en la legislación de algunos Estados de la Republica considere y regule el patrimonio cultural inmaterial:

- El patrimonio cultural inmaterial no se encuentra regulado en la Constitución; sin embargo, nos sirve de referencia que el patrimonio cultural material sí se encuentra regulado en nuestra Ley Fundamental en sus artículos 27 y 73, fracción XXV, tal y como lo estudiamos en el capítulo segundo del presente trabajo y que a todas luces nos muestra

¹² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, “*Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal*”, Tesis P. LXXXVII/99, 28 de octubre de 1999, Unanimidad, Novena Época, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, pág. 46

que es corresponde a las autoridades federales regular el patrimonio cultural.

- Aún y con la nula base constitucional y las lagunas existente en materia federal, el patrimonio cultural inmaterial ha empezado a ser rescatado y considerado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que a la fecha es quien tiene, de cierta manera, la tarea de promoverlo ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, instituto que es un órgano dependiente del Ejecutivo Federal.

Estos dos argumentos resumen nuestras consideraciones al afirmar que es materia de la Federación la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, aunque no se encuentre regulado de forma específica; la Constitución aún y en su ambigüedad respecto al patrimonio cultural, nos da la pauta para considerar que es materia federal la protección del patrimonio cultural inmaterial.

En conclusión, es cierto que se tiene un instrumento internacional suscrito y ratificado por el Estado mexicano que regula la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial; sin embargo, no debemos pasar por alto que en la Ley Suprema de nuestro país, ese rubro no se encuentra regulado, por lo cual es necesario, en este caso en particular, adecuar la legislación nacional para que resulte una protección efectiva del patrimonio cultural inmaterial.

4.4. PROBLEMAS APLICATIVOS DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE.

Como ya se analizó en el apartado anterior, el patrimonio cultural inmaterial no cuenta con una base constitucional, esto es, no se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en alguna otra legislación federal, que de manera específica regule el patrimonio referido, lo cual refleja la poca importancia que este tema representa en nuestro país, pese a constituir una realidad determinante en la cultural del pueblo mexicano.

La única regulación existente en la Constitución mexicana en relación con el tema que nos ocupa, es la relativa al patrimonio histórico y artístico, la cual resulta escueta, toda vez que solamente señala que el Congreso de la Unión es la autoridad competente para expedir leyes relativas a monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional; lo anterior abre la posibilidad de que existieran monumentos cuya preservación no se considera como un asunto de importancia general. En razón de ello, las entidades federativas pueden expedir leyes que salvaguarden bienes culturales cuya protección no fuera un asunto de interés nacional, lo que

hace suponer que existe una coordinación entre todos los niveles de la administración pública.

Por estas circunstancias, las autoridades de las entidades federativas no actúan con todo su imperio en los asuntos relacionados con el patrimonio cultural, sino que son auxiliares en la preservación de los bienes monumentales, artísticos y naturales, sin especificar qué papel desempeñan en la protección del patrimonio cultural inmaterial.

Actualmente, los Estados y las autoridades municipales han emitido una serie de disposiciones jurídicas relacionadas con el tema del patrimonio cultural, en las cuales algunas de ellas se contempla el patrimonio cultural inmaterial pero en su mayoría sólo consideran la protección de bienes culturales como monumentos, lugares típicos, lugares de belleza natural, entre otras. Esto ha dado pauta a una interminable discusión sobre las facultades que tienen las entidades federativas, toda vez que a falta de disposición constitucional expresa de las leyes federales, según se manifiesta en el artículo 124 de la Ley Fundamental, le correspondería a los Estados regular sobre la materia del patrimonio cultural inmaterial; sin embargo, debemos considerar que aún a falta de norma expresa, tenemos que el patrimonio cultural material se encuentra regulado en los artículos 27 y particularmente en el artículo 73, fracción XXV, facultando a las autoridades federales a legislar sobre el patrimonio cultural material, lo cual es nuestra referencia para sostener

que el Congreso de la Unión sería el facultado para legislar sobre el patrimonio cultural inmaterial; en consecuencia, se debería crear una ley federal que regulara de forma clara y precisa el patrimonio referido.

No debemos pasar por alto lo analizado en el apartado anterior, en el sentido que por encima de las leyes federales se encuentran los tratados internacionales, lo que constituye el punto de partida para sostener que es necesario realizar las siguientes acciones:

- Reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 2 y 73 fracción XXV, para que estos refieran de forma precisa la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial.
- Crear normas federales adecuadas a los principios constitucionales y a la “Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial” por estar ésta última jerárquicamente por encima de las leyes federales y ser obligatoria para el Estado Mexicano.
- Reformar o crear leyes estatales, de tal suerte que, dentro de sus facultades constitucionales pero sobre todo, en apoyo a la autoridad federal, regulen su participación en la salvaguarda del patrimonio cultural tanto material como inmaterial.

CONCLUSIONES

1.- La cultura se define como la forma de vida de una sociedad a partir de modos, valoraciones, conocimientos, costumbres, lenguaje, arte y organización, que comparten sus miembros y que se transmite de generación en generación, y proporciona trascendencia y toques distintivos a los pueblos, países y continentes.

2.- El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que configuran una universalidad jurídica de las personas, sin distinguir sobre su naturaleza intrínseca, y dentro de los cuales se comprenden los de valor pecuniario, así como aquellos que tienen un valor de afectación moral.

3.- El patrimonio cultural es el conjunto de bienes y manifestaciones tangibles e intangibles, presentes o pasadas, producto de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que tienen una relevancia histórica, estética, arquitectónica, urbanística, económica, social, política, tradicional, etnológica, antropológica, científica, tecnológica e intelectual para un pueblo.

4.- El patrimonio cultural se clasifica en tangible o material, e intangible o inmaterial. El patrimonio cultural tangible o material es aquel que se compone de los bienes inmuebles como monumentos, lugares arqueológicos, elementos naturales, entre otros. El patrimonio cultural intangible o inmaterial es constituido por las creaciones de la mente, como tradiciones, literatura, ritos, música, entre muchas otras.

5.- La base sobre la cual se debe apoyar el régimen jurídico defensor del patrimonio cultural se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el patrimonio cultural tangible o material se encuentra regulado en los artículos 27 y 73 fracción XXV; respecto al patrimonio cultural intangible o inmaterial, a pesar de que no se encuentra regulado expresamente en la Constitución General, se deduce que el artículo 2 de la misma Constitución se refiere a este patrimonio.

6.- El Estado es quien asume la titularidad de los derechos de propiedad sobre todos aquellos objetos muebles e inmuebles clasificados por las diversas legislaciones como bienes nacionales, entre los cuales destaca el acervo mobiliario e inmobiliario histórico, arqueológico y artístico.

7.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, son las leyes federales que se encargan de regular el patrimonio cultural mexicano.

8.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia es el órgano que se encarga de preservar y salvaguardar el patrimonio cultural en nuestro país.

9.- Existe legislación estatal y municipal que se encarga de regular, aunque de manera escueta, la protección del patrimonio cultural en coordinación con la Federación.

10.- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura es la encargada de fomentar la cooperación y comprensión entre los pueblos, recomendar acuerdos internacionales, impulsar la educación y la expansión de la cultura, así como aumentar y difundir la cultura entre los pueblos.

11.- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha regulado el patrimonio cultural a través de diversas Convenciones, tales como: “Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado”; “Convención referente a las Medidas a tomar para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales”; “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”; “Convención sobre la Protección Cultural del Patrimonio Subacuático”; “Convención sobre la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial”; y la “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”.

12.- La Convención sobre la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene como finalidad la salvaguardia y el respeto al patrimonio cultural inmaterial, así como la sensibilización y la cooperación nacional e internacional para resguardar y proteger dicho patrimonio.

13.- Variadas actividades y rituales de México forman parte del patrimonio cultural inmaterial registrado ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura: las fiestas indígenas de día de muertos, los voladores de Papantla, los lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: Peña de Bernal, los parachicos en la fiesta tradicional

de enero de Chiapa de Corzo, la pirekua canto tradicional de los P'urhepechas y la cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva.

14.- Se proponen como tradiciones representativas de la cultura mexicana, y reconocidas tanto nacional como internacionalmente: los lunes del cerro o Guelaguetza y la expresión cultural del guadalupanismo mexicano.

15.- Las convenciones son medios que sirven para medir la acción de un gobierno en la protección del patrimonio, lo que pone de manifiesto que existen países que aún y cuando se adhieren a la normatividad internacional, no toman las medidas necesarias para poner en practica dichos instrumentos internacionales, aunado a que éstos no establecen claras obligaciones jurídicas.

16.- El problema fundamental de la normatividad nacional vigente es que no se encuentra regulado el patrimonio cultural inmaterial en ningún cuerpo legal como la Ley Fundamental, leyes federales o leyes locales.

17.- Ante tal problemática se propone: reformar la Constitución mexicana para que se precise la normatividad y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, crear normas adecuadas a los principios constitucionales e internacionales, y

reformar o crear leyes estatales de tal suerte que, en apoyo a la Federación, regulen el patrimonio cultural que tengan en su territorio.,

BIBLIOGRAFÍA

ARRIAGA STRANSKY, Leticia, *“La festividad indígena dedicada a los muertos en México”*, en Patrimonio Cultural y Turismo Cuaderno 16, S.N.E, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

AUBRY, Charles y RAU Charles, citados por MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil. Tomo IV: Derechos Reales, 2º ed., Editorial Porrúa, México, 1990.

ÁVILA ORTÍZ, Raúl, El Derecho Cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad, S.N.E., Editorial UNAM, México, 2000.

BARROS, Cristina, *“El mole en la ruta de los dioses”*, en Patrimonio Cultural y Turismo, Cuaderno 12, S.N.E., Consejo para la Cultura y las Artes, México, 2004.

BECERRIL MIRÓ, José Ernesto, El derecho del patrimonio histórico-artístico en México, 1º ed., Editorial Porrúa, México, 2003.

CHAPA, Martha, Bebidas Mexicanas: la ruta del espíritu, 2ª ed. Editorial Everset S.A., México 2002.

FLORES, Jesús, et al., La Guadalupana: patroncita de los mexicanos, S.N.E., Editorial Plaza Janés, México, 2004.

GARCÍA DOMÍNGUEZ, Luis Miguel y GÓNZALEZ CORTÉS José Ramón, *“Breves anotaciones sobre el concepto de cultura en el mundo clásico”*, en CABANILLA NUNEZ, Carlos Manuel y CALERO CARRETERO, José Angel (compiladores), Actas de las III Jornadas de Humanidades Clásicas Almendralejo, S.N.E., Editorial Junta de Extremadura, Madrid, España, 2002.

GERTZ MANERO, Alejandro, La Defensa Jurídica y Social del Patrimonio Cultural, S.N.E., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio, Editorial Porrúa, México, 2002.

LIMA PAÚL, Gabriela. “*Patrimonio Cultural Regional*” en Derecho y Cultura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, n. 9-10, Marzo – Agosto, 2003.

LÓPEZ BRAVO, Carlos, El Patrimonio Cultural en el Sistema de Derechos Fundamentales, 1ª. ed. Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, España, 1999.

LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, El futuro del sistema jurídico nacional e internacional del patrimonio cultural, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 2003.

PEREZ MONFORT, Ricardo, “*El mole como símbolo de la mexicanidad*”, en Patrimonio Cultural y Turismo, Cuaderno 12, S.N.E., Consejo para la Cultura y las Artes, México, 2004.

RIBAGORDA SERRANO, Miguel, Patrimonio Cultural, S.N.E., Editorial Thomson, Madrid, España, 2002.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo III Bienes, Derechos Reales y Posesión, 4° ed., Editorial Porrúa, México, 1981.

FLORESCANO Enrique, “*El patrimonio cultural de México*”, citado por COTTOM, Boly, “*Patrimonio cultural nacional: el marco jurídico y conceptual*” en Derecho y Cultura, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, México, n. 4, julio – agosto 2001.

TAVARES LÓPEZ, Edgar, El Patrimonio de México y su valor Universal: lista indicativa, S.N.E., Editorial Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2002.

VEGA ARCOS, Rosendo, La Magia de Oaxaca ¿Lunes del Cerro o Guelaguetza?, S.N.E., Cultura para el Tercer Milenio A.C., Oaxaca, México, 2000.

VILLALPANDO, Manuel, La Virgen de Guadalupe, 1ª ed. Editorial Planeta, México, 2004.

LEGISLACIÓN NACIONAL

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, D.O.F., 5 de febrero de 1917, 21ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

“Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas”, D.O.F., 6 de mayo de 1972, en Agenda de la Administración Pública Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

“Ley General de Bienes Nacionales”, D.O.F., 20 de mayo de 2004, en Agenda de la Administración Pública Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

“Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia”, D.O.F., 13 DE FEBRERO DE 1939, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CXII, No. 37.

“Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura”, D.O.F., 31 de diciembre de 1946, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CLIX, No. 50.

“Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes”, D.O.F., 7 de diciembre de 1988, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXII, No. 4.

“Ley del Patrimonio Estatal de Michoacán”, Periódico Oficial del Estado de Michoacán, México, 9 de abril de 1964, <http://www.leyes.michoacan.gob.mx>

“Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit”, Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 2ª Sección, México, 28 de octubre de 1989, <http://www.ssgnay.gob.mx:8080>

“Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios”, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, México, 20 de enero de 1998, <http://www.periodicooficial.jalisco.gob.mx>

“Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo”, Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, México, 6 de septiembre de 2004, <http://www.s-gobierno.hidalgo.gob.mx>.

“Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato”, Periódico Oficial, n. 122, 4ª Sección, México, 1 de agosto de 2006.

“Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, México, 27 de Julio de 2007.

“Reglamento para la Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Zona considerada de Resguardo Patrimonial en el Municipio de Santiago, Nuevo León”, Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, México, 25 de noviembre de 1999, <http://www.nl.gob.mx>.

“Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, México, n. 72, 5 de junio de 2006.

“Reglamento del Patrimonio Cultural de Hermosillo, Sonora”, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, n. 39, Sección III, 13 de noviembre de 2008.

“Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pátzcuaro Michoacán”, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, México, 13 de abril del 2006, 2ª Sección.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

“Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”, 16 de Noviembre de 1945, D.O.F., 4 de noviembre de 1946, en TELLO Manuel y GARCIA MEDRANO, Renward (compiladores), Documentos de Política Internacional, S.N.E., Secretaría de la Presidencia, México, 1975.

“Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, París, Francia, 14 de mayo de 1954, D.O.F., 3 de agosto de 1956, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CCXVII, No. 29, México.

“Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, París, Francia, 14 de noviembre de 1970, D.O.F., 4 de abril de 1973, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXVIII, No. 24, México.

“Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial y Natural”, París, Francia, 16 de noviembre de 1972, D.O.F., 2 de mayo de 1984, en Diario Oficial de la Federación, Tomo CCLXXIV, No. 1, México.

“Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático”, París, Francia, 2 de noviembre de 2001, D.O.F., 31 de diciembre de 2008, en Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLXIII, No. 22, Tercera Sección, México.

“Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, París, Francia, 17 de octubre de 2003, D.O.F., en Diario Oficial de la Federación, 28 de marzo de 2006, Tomo DCXXX, No. 19, Primera Sección, México.

“Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, París, Francia, 20 de octubre de 2005, D.O.F., 26 de

febrero del 2007, en Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXLI, No. 17, Segunda Sección, México.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, “*Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular*”, París, Francia, 15 de noviembre de 1989, en <http://portal.unesco.org>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA en *Expediente de candidatura: Los Voladores de Papantla*, Abu Dhabi, United Arab Emirates, Septiembre 2009, en <http://www.unesco.org/culture>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA en *Expediente de candidatura: Lugares de memoria y tradiciones vivas de los pueblos otomí-chichimecas de Tolimán. La Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado*, Abu Dhabi, United Arab Emirates, Septiembre 2009, en <http://www.unesco.org/culture>

OTRAS FUENTES

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22ª Edición, Real Academia Española, Madrid España, 2001.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, S.N.E., Editorial Porrúa – UNAM, México, 1998

MUÑOZ ZURITA, Ricardo, Diccionario Enciclopédico de Gastronomía Mexicana, 1ª ed. Editorial Clío, México.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Ruinas y Monumentos Arqueológicos”*, Tesis Aislada, Controversia Constitucional 2/32, Federación y Estado de Oaxaca, 17 de octubre de 1932, Mayoría de votos, Quinta Época, Pleno, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXVI, 1933.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo*

plano respecto de la Constitución Federal”, Tesis P. LXXXVII/99, 28 de octubre de 1999, Unanimidad de votos, Novena Época, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999.

A N E X O

LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO

CULTURAL INMATERIAL

Albania

- La isopolifonía popular albanesa (2008)

Argelia

- El Ahellil del Gurara (2008)

Argentina

- El tango (2009)

Armenia

- El duduk y su música (2008)

Azerbaiyán

- El arte de los ashiqs de Azerbaiyán (2009)
- El Novruz o Nowrouz, Nooruz, Navruz, Nauroz y Nevruz (2009)
Azerbaiyán – India – Irán (República Islámica del) – Kirguistán – Pakistán
– Turquía – Uzbekistán
- El mugham azerbaiyano (2008)

- El arte tradicional del tejido de la alfombra azerbaiyana en la República de Azerbaiyán (2010)

Bangladesh

- Los cantos de los baul (2008)

Belarrús

- El rito de los Zares de Kalyady (Zares de Navidad) (2009)

Bélgica

- El carnaval de Aalst (2010)
- Houtem Jaarmarkt, feria invernal anual y mercado de ganado en Sint-Lievens-Houtem (2010)
- Los Krakelingen y el Tonnekensbrand, festividades del pan y del vino del final del invierno en Geraardsbergen (2010)
- La procesión de la Santa Sangre de Brujas (2009)
- El carnaval de Binche (2008)
- Gigantes y dragones procesionales de Bélgica y Francia (2008)
Bélgica – Francia

Belice

- La lengua, la danza y la música de los garifunas (2008)
Belice – Guatemala – Honduras – Nicaragua

Benin

- El patrimonio oral Gelede (2008)

Bhután

- La danza de máscaras de los tambores de Drametse (2008)

Bolivia (Estado Plurinacional de)

- El carnaval de Oruro (2008)
- La cosmovisión andina de los kallawayas (2008)
- Safeguarding intangible cultural heritage of Aymara communities in Bolivia, Chile and Peru (2009) Bolivia (Estado Plurinacional de) – Chile – Perú

Brasil

- La Samba de Roda de Recôncavo de Bahía (2008)
- Las expresiones orales y gráficas de los wajapi (2008)

Bulgaria

- El nestinarstvo, mensajes del pasado: “Panagy” de San Constantino y Santa Elena en la aldea de Bulgari (2009)
- Las Babi de Bistritsa – polifonía, danzas y prácticas rituales arcaicas de la región de Shoplouk (2008)

Camboya

- El Ballet Real de Camboya (2008)
- El Sbek Thom, teatro de sombras jémer (2008)

Chile

- Safeguarding intangible cultural heritage of Aymara communities in Bolivia, Chile and Peru (2009).

China

- La acupuntura y la moxibustión de la medicina tradicional china (2010)
- La ópera de Pekín (2010)
- El diseño y las técnicas tradicionales chinas de construcción de puentes con arcadas de madera (2009)
- La fiesta de Año Nuevo de los qiang (2009)
- Técnicas textiles tradicionales de los li: hilado, tinte, tejido y bordado (2009)
- El arte chino del grabado de sellos (2009)
- El arte chino del recorte de papel (2009)
- El conjunto de instrumentos musicales de viento y percusión de Xi'an (2009)
- El culto a Mazu y sus rituales (2009)
- El festival del Barco del Dragón (2009)
- El gran canto del grupo étnico dong (2009)

- El hua'er (2009)
- El khoomei, arte mongol del canto (2009)
- El Manas (2009)
- El nanyin (2009)
- La artesanía del brocado yunjin de Nanjing (2009)
- La caligrafía china (2009)
- La danza de los campesinos del grupo étnico coreano de China (2009)
- La ópera tibetana (2009)
- La ópera yueju (2009)
- La sericultura y la artesanía chinas de la seda (2009)
- La técnica de cocción tradicional de la cerámica celadón de Longquan (2009)
- La técnica xilográfica china (2009)
- La tradición épica del Gesar (2009)
- Las artes regong (2009)
- Las técnicas artesanas tradicionales de fabricación del papel xuan (2009)
- Los oficios artesanales chinos vinculados a la arquitectura tradicional con armazones de madera (2009)
- El guqin y su música (2008)
- El muqam uyghur del Xinjiang (2008)
- EL Urtiin duu – cantos largos tradicionales de los mongoles (2008)
China – Mongolia
- La ópera Kun Qu (2008)

Chipre

- Los encajes de Lefkara o lefkaritika (2009)

Colombia

- El sistema normativo de los wayuus, aplicado por el pütchipü'üi ("palabrero")
- Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico Sur de Colombia (2010)
- El Carnaval de Negros y Blancos (2009)
- Las procesiones de Semana Santa de Popayán (2009)
- El carnaval de Barranquilla (2008)
- El espacio cultural de Palenque de San Basilio (2008)

Costa Rica

- La tradición del boyeo y las carretas (2008)

Côte d'Ivoire

- El gbofe de Afoukaha: la música de las trompas traveseras de la comunidad Tagbana (2008)

Croacia

- La elaboración del pan de especias en el norte de Croacia (2010)
- El Sinjska Alka, torneo de caballería de Sinj (2010)

- Canto y música a dos voces en escala istriana (2009)
- La fabricación de encajes en Croacia (2009)
- La fabricación tradicional de juguetes infantiles de madera en Hrvatsko Zagorje (2009)
- La fiesta de San Blas, patrono de Dubrovnik (2009)
- La procesión de primavera de las Ljelje/Kraljice (reinas) de Gorjani (2009)
- La procesión Za Krizen (vía crucis) en la isla de Hvar (2009)
- Marcha de los campanilleros de la región de Kastav en el carnaval anual (2009)

Cuba

- La Tumba Francesa (2008)

Ecuador

- El patrimonio oral y las manifestaciones culturales del pueblo zápara (2008)

Ecuador – Perú

Egipto

- La epopeya Al-Sirah al-Hilaliyyah (2008)

Eslovaquia

- La fujara y su música (2008)

España

- El Flamenco (2010)
- Los “castells” (2010)
- El canto de la Sibila de Mallorca (2010)
- El Silbo Gomero, lenguaje silbado de la isla de La Gomera (Islas Canarias) (2009)
- Tribunales de regantes del Mediterráneo español: el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia y el Tribunal de las Aguas de la Huerta de Valencia (2009)
- El misterio de Elche (2008)
- La Patum de Berga (2008)
- Centre for traditional culture – school museum of Pusol pedagogic project (2009)

Estonia

- El leelo, canto polifónico tradicional del pueblo seto (2009)
- El espacio cultural de Kihnu (2008)
- Las celebraciones de los cantos y danzas bálticos (2008)
Estonia – Letonia – Lituania

Federación de Rusia

- El espacio cultural y la cultura oral de los semeiskie (2008)
- La epopeya heroica yakuta Olonjo (2008)

Filipinas

- El hudhud, relatos cantados de los ifugao (2008)
- La epopeya Darangen de los maranao del lago Lanao (2008)

Francia

- La comida gastronómica de los franceses (2010)
- El cantu in paghjella, canto profano y litúrgico tradicional de Córcega (2010)
- El maloya (2009)
- El trazado tradicional en la carpintería de construcción francesa (2009)
- La tapicería de Aubusson (2009)
- Gigantes y dragones procesionales de Bélgica y Francia (2008)
Bélgica – Francia

Gambia

- El Kankurang, rito de iniciación mandinga (2008)
Gambia* – Senegal

Georgia

- El canto polifónico georgiano (2008)

Guatemala

- La lengua, la danza y la música de los garifunas (2008)
Belice – Guatemala – Honduras – Nicaragua
- La tradición del teatro bailado Rabinal Achí (2008)

Guinea

- El espacio cultural del sosso-bala (2008)

Honduras

- La lengua, la danza y la música de los garifunas (2008)
Belice – Guatemala – Honduras – Nicaragua

Hungría

- Fiesta de los busós de Mohács: carnaval enmascarado tradicional del final de invierno (2009)

India

- La danza chhau (2010)
- Cantos y bailes folclóricos de los kalbelias del Rajastán (2010)
- El mudiyettu, teatro ritual danzado de Kerala (2010)
- El Novruz o Nowrouz, Nooruz, Navruz, Nauroz y Nevruz (2009)
Azerbaiyán – India – Irán (República Islámica del) – Kirguistán – Pakistán
– Turquía – Uzbekistán

- El Ramman: festival religioso y teatro ritual del Garhwal, región del Himalaya (2009)
- El teatro sánscrito kutiygattam (2008)
- La tradición del canto védico (2008)
- Ramlila: representación tradicional del Ramayana (2008)

Indonesia

- El angklung indonesio (2010)
- El batik indonesio (2009)
- El kris indonesio (2008)
- El teatro de marionetas wayang (2008)
- Education and training in Indonesian Batik intangible cultural heritage for elementary, junior, senior, vocational school and polytechnic students, in collaboration with the Batik Museum in Pekalongan (2009)

Irán (República Islámica del)

- La música de los bakhshis del Jorasán (2010)
- El ta'zīye, arte dramático ritual (2010)
- Técnicas tradicionales de tejido de alfombras en Fars (2010)
- El Novruz o Nowrouz, Nooruz, Navruz, Nauroz y Nevruz (2009)
Azerbaiyán – India – Irán (República Islámica del) – Kirguistán – Pakistán
– Turquía – UzbekistánEl radif de la música iraní (2009)

Iraq

- El maqam iraquí (2008)

Italia

- El Canto a tenore, un canto pastoral sardo (2008)
- El teatro de marionetas siciliano Opera dei Pupi (2008)

Jamaica

- Las tradiciones de los cimarrones de Moore Town (2008)

Japón

- El kumiodori, teatro musical tradicional de Okinaw (2010)
- Yuki-tsumugi, técnica de fabricación de tejido de seda (2010)
- El akiu no taue odori (2009)
- El bugaku de Dainichido (2009)
- El chakkirako (2009)
- El daimokutate (2009)
- El furyumono de Hitachi (2009)
- El gagaku (2009)
- El kagura de Hayachine (2009)
- El ritual oku-noto no aenokoto (2009)
- La danza tradicional de los ainu (2009)
- La festividad de Koshikijima no Toshidon (2009)

- La procesión de los yamahoko, carros alegóricos del Festival de Gion de la ciudad de Kyoto (2009)
- Las técnicas de fabricación de papel sekishu-banshi en la región de Iwami (prefectura de Shimane) (2009)
- Ojiya-chijimi y echigo-jofu, técnicas de fabricación de tejidos con ramio en la región de Uonuma (prefectura de Niigata) (2009)
- El teatro de marionetas Ningyo Johruri Bunraku (2008)
- El teatro Kabuki (2008)
- El teatro Nôgaku (2008)

Jordania

- El espacio cultural de los bedu de Petra y Uadi Rum (2008)

Kenya

- Tradiciones y prácticas vinculadas a los kayas en los bosques sagrados de los mijikendas (2009)

Kirguistán

- El Novruz o Nowrouz, Nooruz, Navruz, Nauroz y Nevruz (2009)
Azerbaiyán – India – Irán (República Islámica del) – Kirguistán – Pakistán
– Turquía – Uzbekistán
- El arte de los akyn, narradores épicos kirguises (2008)

Letonia

- El espacio cultural de los suiti (2009)
- Las celebraciones de los cantos y danzas bálticos (2008)
Estonia – Letonia – Lituania

Lituania

- Los sutartinés, cantos lituanos a varias voces (2010)
- La creación y el simbolismo de las cruces (2008)
- Las celebraciones de los cantos y danzas bálticos (2008)
Estonia – Letonia – Lituania

Luxemburgo

- La procesión con danzas de Echternach (2010)

Madagascar

- El trabajo de la madera de los zafimaniry (2008)

Malasia

- El teatro Mak Yong (2008)

Malawi

- El Gule Wamkulu (2008)
- Malawi – Mozambique – Zambia
- El Vimbuza, danza de la curación (2008)

Malí

- El sanké mon, rito de pesca colectiva en la laguna de Sanké (2009)
- La Carta del Mandén, proclamada en Kurukan Fuga (2009)
- La refección septenal de la techumbre del Kamablou, casa sagrada de Kangaba (2009)
- El espacio cultural del yaaral y del degal (2008)

Marruecos

- El espacio cultural de la Plaza Jemaa el-Fna (2008)
- El Moussem de Tan-Tan (2008)

México

- Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo (2010)
- La pirekua, canto tradicional de los p'urhépechas (2010)
- La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva - El paradigma de Michoacán (2010)
- La ceremonia ritual de los Voladores (2009)
- Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: la Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado (2009)
- Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos (2008)

Mongolia

- El Naadam, festival tradicional mongol (2010)
- El biyelgee mongol, danza popular tradicional mongola (2009)
- El Tuuli mongol: epopeya mongola (2009)
- Música tradicional para tsuur (2009)

- EL Urtiin duu – cantos largos tradicionales de los mongoles (2008)
China – Mongolia
- La música tradicional del morin khuur (2008)

Mozambique

- El Chopi Timbila (2008)
- El Gule Wamkulu (2008)

Nicaragua

- El Güegüense (2008)
- La lengua, la danza y la música de los garifunas (2008)

Nigeria

- El desfile de la máscara ijele (2009)
- El patrimonio oral Gelede (2008)
- El sistema de adivinación Ifa (2008)

Pakistán

- El Novruz o Nowrouz, Nooruz, Navruz, Nauroz y Nevruz (2009)
Azerbaiyán – India – Irán (República Islámica del) – Kirguistán – Pakistán
– Turquía – Uzbekistán

Palestina

- La hikaye palestina (2008)

Perú

- La huaconada, danza ritual de Mito (2010)
- La danza de las tijeras (2010)
- El arte textil de Taquile (2008)
- El patrimonio oral y las manifestaciones culturales del pueblo zápara (2008) Ecuador – Perú
- Safeguarding intangible cultural heritage of Aymara communities in Bolivia, Chile and Peru (2009)

República Centroafricana

- Los cantos polifónicos de los pigmeos aka de Centroáfrica (2008)

República Checa

- Cortejos por las casas y máscaras de carnaval en los pueblos de la región de Hlinecko (2010)
- Slovácko Verbuňk, la danza de los reclutas (2008)

República de Corea

- Daemokjang, arquitectura tradicional de madera (2010)
- Gagok, ciclos de canto lírico con acompañamiento de orquesta (2010)
- El cheoyongmu (2009)
- El ganggangsullae (2009)
- El namsadang nori (2009)
- El rito Yeongdeunggut en Chilmeoridang (Isla de Cheju) (2009)
- El yeongsanjae (2009)
- El festival Danoje de Gangneung (2008)
- El rito real ancestral del santuario de Jongmyo y su música (2008)
- Los cantos épicos pansori (2008)

República Dominicana

- El espacio cultural de la Cofradía del Espíritu Santo de los Congos de Villa Mella (2008)
- La tradición del teatro bailado Cocolo (2008)

Rumania

- La doïna (2009)
- El ritual del Căluș (2008)

Senegal

- El Kankurang, rito de iniciación mandinga (2008)

Tayikistán

- La música shashmaqom (2008)

Togo

- El patrimonio oral Gelede (2008)

Tonga

- Lakalaka, danzas y discursos cantados de Tonga (2008)

Turquía

- Festival de lucha en aceite de Kırkpınar (2010)
- Semah, ritual de los alevi-bektaşis (2010)
- La sohbet, reunión tradicional (2010)
- El arte tradicional âşıklık (la juglaría) (2009)
- El karagöz (2009)
- El Novruz o Nowrouz, Nooruz, Navruz, Nauroz y Nevruz (2009)

- El arte de los meddah, narradores públicos (2008)
- El Sema, ceremonia mevlevi (2008)

Uganda

- La fabricación de tejidos de corteza en Uganda (2008)

Uruguay

- El candombe y su espacio sociocultural: una práctica comunitaria (2009)
- El tango (2009)

Uzbekistán

- El katta ashula (2009)
- El Novruz o Nowrouz, Nooruz, Navruz, Nauroz y Nevruz (2009)
- El espacio cultural del distrito Boysun (2008)
- La música shashmaqom (2008)

Vanuatu

- Los dibujos en la arena de Vanuatu (2008)

Viet Nam

- Las festividades de Gióng de los templos de Phù Đổng y Sóc (2010)
- El canto ca trù (2009)
- Los cantos populares quan họ de Bắc Ninh (2009)

- El espacio de la cultura de los gongs (2008)
- El Nha Nhac, música de la corte vietnamita (2008)

Yemen

- El canto de Sana'a (2008)

Zambia

- El Gule Wamkulu (2008)
- La mascarada Makishi (2008)

Zimbabwe

- La danza Mbende Jerusarema (2008)

**Arabia Saudita, Bélgica, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia,
Mongolia, Marruecos, Qatar, República Árabe Siria, República Checa y
República de Corea**

- La cetrería, un patrimonio humano vivo

España, Grecia, Italia y Marruecos

- La dieta mediterránea